ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 012-2022-2-0428-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GORGOR GORGOR-CAJATAMBO-LIMA

PROCESO DE RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LAS LOCALIDADES DE VIRUNHUAYRA Y RAJANYA, DISTRITO DE GORGOR, PROVINCIA DE CAJATAMBO, REGIÓN LIMA – AFECTADA POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO" CON CUI N.°2437432.

PERÍODO
26 DE JUNIO 2019 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2021

TOMO I DE V

27 DE JUNIO DE 2022
LIMA - PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

0729

01220222042800

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 012-2022-2-0428-SCE

PROCESO DE RECEPCION Y LIQUIDACION DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LAS LOCALIDADES DE VIRUNHUAYRA Y RAJANYA, DISTRITO DE GORGOR, PROVINCIA DE CAJATAMBO, REGIÓN LIMA – AFECTADA POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO" CON CUI N.°2437432.

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y Alcance	4
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
	Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Gorgor aprobaron la Liquidación de Obra reconociendo mayores gastos generales que no correspondían, por la paralización de obra n.°1 y por la ampliación de plazo n.°1 para la ejecución del adicional de obra n.°1; toda vez que el adicional incluía dichos gastos generales reconocidos en su oportunidad; además, no se notificó al Contratista las observaciones realizadas a la liquidación presentada dentro del plazo establecido según la normativa aplicable, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 72 064,24, afectando además el buen uso y correcta administración de los recursos públicos.	6
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	50
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	50
V.	CONCLUSIONES	50
VI.	RECOMENDACIONES	51
VII.	APÉNDICES	52

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 012-2022-2-0428-SCE

PROCESO DE RECEPCION Y LIQUIDACION DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LAS LOCALIDADES DE VIRUNHUAYRA Y RAJANYA, DISTRITO DE GORGOR, PROVINCIA DE CAJATAMBO, REGIÓN LIMA – AFECTADA POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO" CON CUI N.°2437432.

PERIODO: DEL 26 DE JUNIO DE 2019 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Gorgor, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.°2-0428-2022-001, iniciado mediante oficio n.°063-2022-MPC/OCI de 6 de abril de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo general:

- Determinar si el proceso de recepción y liquidación de la obra "Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de las localidades de Virunhuayra y Rajanya, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, región Lima – afectada por el Fenómeno del Niño Costero", con CUI n.°2437432, se realizó de acuerdo a lo exigido en la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivos específicos:

- Determinar si el proceso de recepción de la obra "Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de las localidades de Virunhuayra y Rajanya, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, región Lima – afectada por el Fenómeno del Niño Costero", con CUI n.°2437432, se realizó de acuerdo a lo exigido en la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

- Determinar si la aprobación de la liquidación de la obra "Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de las localidades de Virunhuayra y Rajanya, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, región Lima – afectada por el Fenómeno del Niño Costero", con CUI n.°2437432, se realizó de acuerdo a lo exigido en la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control Específico

La materia de Control Específico corresponde al proceso de Recepción y Liquidación de la obra "Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de las localidades de Virunhuayra y Rajanya, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, región Lima – Afectada por el Fenómeno del Niño Costero", con CUI n.°2437432.

Alcance

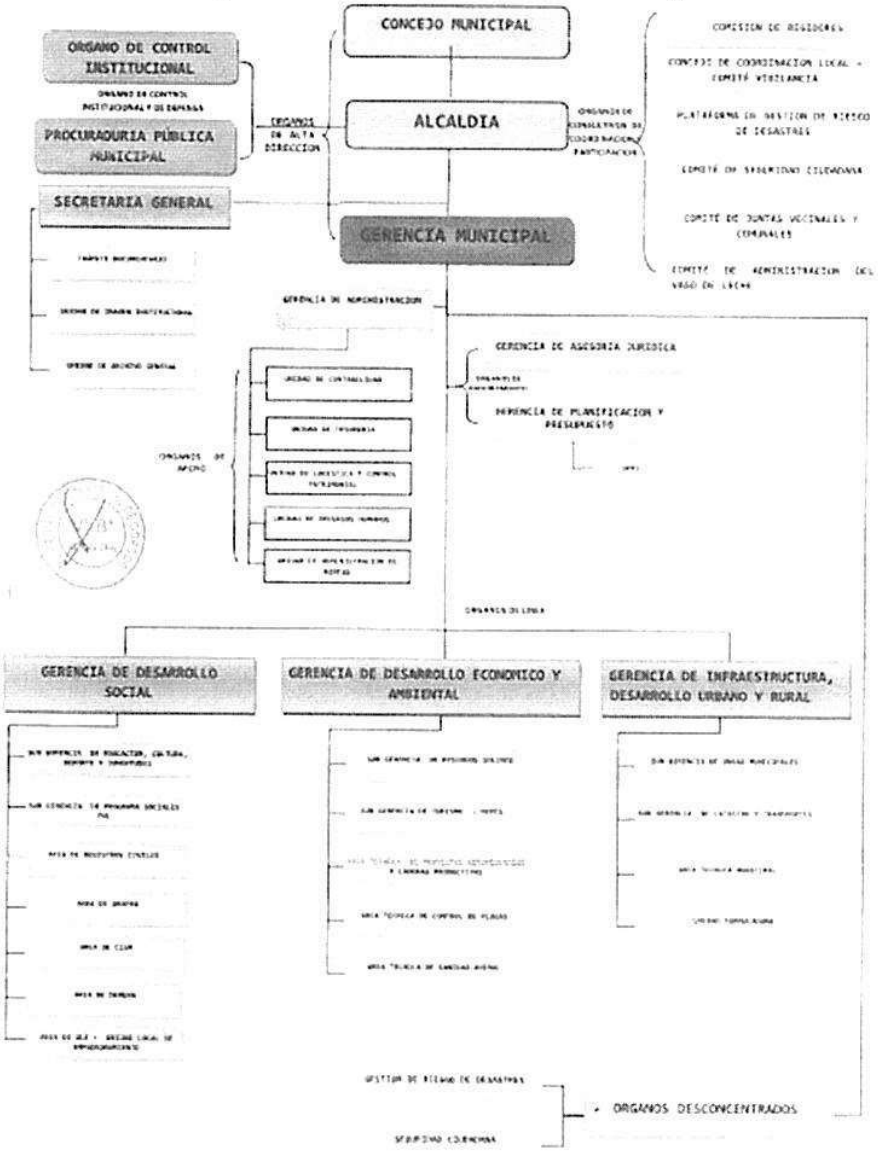
El servicio de control específico comprende el periodo de 26 de junio de 2019 al 30 de setiembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Gorgor pertenece al nivel de Gobierno Local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Gorgor:

Gráfico n.°1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Gorgor



Fuente: Estructura Orgánica de la Entidad aprobada mediante Ordenanza Municipal n.°002/2019/MDG/CM de 25 de enero de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295/2021/CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencia de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, de las seis (6) personas involucradas en los hechos con presunta irregularidad del presente servicio de Control, los señores Hugo Diaz Ortega, Mauro Condori Pallarco y Julio Cesar Tolentino Ocaña, activaron su casilla electrónica de forma voluntaria y a los señores Robert Jorge Yarahuaman Loarte y Benito Lazarte Torres, se les comunicó el enlace para su activación, pero no ingresaron a dicho enlace en el plazo establecido, por lo que la comisión de control procedió a realizar la activación de su casilla electrónica, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

Asimismo, respecto al señor Carlos Alfredo Núñez Borja no se logró crear la casilla electrónica, por lo que se optó por la comunicación personal a través de medios físicos; sin embargo, no se encontró la dirección consignada en su ficha RENIEC, por lo que se procedió a realizar la notificación por edicto, la cual fue publicado en el "Diario Judicial Regional Así" el 15 de junio de 2022.

A pesar de ello, el señor Carlos Alfredo Núñez Borja, no se apersono a recabar el pliego de hechos, no obstante, de haberse realizado la notificación por edicto, según el procedimiento establecido en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GORGOR APROBARON LA LIQUIDACIÓN DE OBRA RECONOCIENDO MAYORES GASTOS GENERALES QUE NO CORRESPONDIAN, POR LA PARALIZACIÓN DE OBRA N°1 Y POR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°1 PARA LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N°1; TODA VEZ QUE EL ADICIONAL INCLUÍA DICHOS GASTOS GENERALES RECONOCIDOS EN SU OPORTUNIDAD; ADEMAS, NO SE NOTIFICÓ AL CONTRATISTA LAS OBSERVACIONES REALIZADAS A LA LIQUIDACIÓN PRESENTADA DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO SEGÚN LA NORMATIVA APLICABLE, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL MONTO DE S/ 72 064,24, AFECTANDO ADEMÁS EL BUEN USO Y CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

De la revisión y evaluación efectuada a la documentación proporcionada por la entidad, respecto a la liquidación de la obra "Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de las localidades de Virunhuayra y Rajanya, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, región Lima, afectada por el fenómeno del niño costero", con código único: 2437432, se evidenció que el Contratista mediante carta n.°05-2020-CONSORCIO LEYVA/MALM/RL de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.°4)**, presentó la liquidación del contrato de obra, donde indicaba su renuncia a los reajustes, reintegro de adelantos que no correspondian y al pago de mayores gastos generales e intereses por atraso en los pagos, todo ello, con la finalidad de facilitar la liquidación. Así, resultaría un saldo a favor del contratista de S/ 0.00 y la devolución de retención de garantía de fiel cumplimiento por S/ 112 222,01. Sin embargo, es de precisar que, en dicho cálculo realizado por el contratista, no se consideró la aplicación de penalidades por retraso injustificado correspondiente al 10% del monto del contrato de obra. Cantidad equivalente al mismo monto de la garantia de fiel cumplimiento que es de S/ 112 222,01.

Al respecto, el 21 de julio de 2020, el Supervisor de obra presenta el Informe Técnico de Pronunciamiento sobre liquidación de contrato de obra presentado por el Contratista **(Apéndice n.°5)**, advirtiéndose que, en el cuadro de liquidación de contrato de obra se obtiene un monto neto, a favor del Contratista por S/ 87 054,66. No obstante, luego de la revisión realizada, se verificó que el Supervisor consideró el reconocimiento de mayores gastos generales, los cuales no correspondía

incluir, por el monto de S/ 59 480,89 derivada de la ampliación de plazo n.°1 por 45 días calendarios, para la ejecución del adicional de obra n.°1 y por la paralización de obra n.°1, considerando que dicho presupuesto contaba con sus propios gastos generales.

Conforme a ello, mediante informe n.°305-2020-MDG/GIDUR/BLT de 10 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.°6)**, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural remitió al Gerente Municipal la liquidación de obra para tratamiento y aprobación, dando además conformidad a dicha liquidación con los cálculos presentados por el Supervisor con un saldo a devolver al Contratista por S/ 87 054,66, importe que es el mismo monto que el calculado por el Supervisor. Sin embargo, el Gerente Municipal no aprobó la liquidación mediante resolución, ni emitió pronunciamiento al respecto. Tampoco se realizó la notificación al Contratista sobre el nuevo monto calculado por el Supervisor y aprobado por el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, para que este se pronuncie.

Lo antes expuesto ocasionó que, posteriormente mediante carta n.°01-2021-CONSORCIO LEYVA/MALM/RL de 9 de marzo de 2021 **(Apéndice n.°7)**, el Consorcio Leyva, aclarara que la liquidación presentada por ellos quedo consentida, debido a que la entidad no se pronunció dentro de los plazos establecidos, solicitando la devolución de la garantía de fiel cumplimiento por S/ 112 222,01. Del mismo modo, mediante carta n.°02-2021-CONSORCIO LEYVA/MALM/RL de 24 de junio de 2021 **(Apéndice n.°8)**, el Consorcio Leyva vuelve a requerir la devolución de la garantía de fiel cumplimiento por S/ 112 222,01. Al respecto y en atención a este último requerimiento, el Gerente Municipal se pronuncia sobre el reembolso de la suma requerida con carta n.°006-2021-MDG/GM-JCTO, de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.°9)**, donde se indica lo siguiente: *"[...] que no opera el consentimiento solicitado, toda vez que su presentación ha sido de manera extemporánea y correspondiendo la devolución de su garantía de fiel cumplimiento por el valor de S/ 87 054,66"*, precisándose que el documento no cuenta con recepción por parte del contratista Consorcio Leyva.

En ese sentido, el Consorcio Leyva solicitó la conciliación extrajudicial el 9 de agosto de 2021 **(Apéndice n.°10)**, motivo por el cual se realizó la Audiencia de Conciliación el 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.°11)**, donde resultó como acuerdo conciliatorio devolver, al Contratista, la suma de S/ 99 638,01; vale decir, S/ 12 583,35 adicional al monto aprobado por el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y por el Supervisor de obra. Consecuentemente, se aprobó la liquidación de obra mediante Resolución Gerencial n.° 083-2021-MDG/GM de 15 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.°12)**; estableciéndose como costo total de la obra la suma de S/ 1 122 215,81 y la devolución del importe de S/ 99 638,01, por concepto de garantía de retención de fiel cumplimiento.

Los hechos antes descritos transgreden lo establecido en los artículos artículos n.°199, 208 y 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF; el artículo n.°86 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.°071-2018-PCM; los artículos n.°93 y 94 del Decreto Supremo n.°148-2019-PCM que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobada con Decreto Supremo n.°071-2018-PCM; las cláusulas Cuarta, Sexta, Séptima, Décimo Primera, Décimo Cuarta y Décimo Séptima del contrato de obra n.° 002-2019/MDG: Ejecución de la obra "Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de las Localidades de Virunhuayra y Rajanya, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, región Lima, afectada por el fenómeno del Niño Costero", procedimiento de contratación pública especial n.°02-2019-MDG/CS de 26 de junio de 2019; el numeral 3.1. del capítulo III de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 02-2019-MDG/CS, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de las Localidades de Virunhuayra y Rajanya, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo región Lima, afectada por el fenómeno del Niño Costero", así como los principios por los cuales debe regirse todo procedimiento en las contrataciones públicas.

Asimismo, dicho actuar ocasionó un perjuicio económico a la entidad por la suma de S/ 72 064,24 (S/ 59 480,89 por el pago de mayores gastos generales y S/ 12 583,35 por no haberse notificado al Contratista las observaciones realizadas a la liquidación de obra dentro del plazo establecido), transgrediendo de esta manera lo establecido en las normativa vigente y principios de las contrataciones del Estado.

Estos hechos se exponen a continuación:

Derivado del procedimiento de Contratación Pública Especial n.°02-2019-MDG/CS, para la contratación de la ejecución de la obra *"Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de las localidades de Virunhuayra y Rajanya, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, región Lima, afectada por el Fenómeno del Niño Costero"*, con código único: 2437432, la entidad suscribió el Contrato de Ejecución de Obra n.°002-2019/MDG, de 26 de junio de 2019 **(Apéndice n.°13)** con el CONSORCIO LEYVA, conformado por las empresas "ICONSA Perú Contratistas Generales E.I.R.L", "ICONSERL E.I.R.L", (en adelante el Contratista), por el monto ascendente a S/ 1 122 220,12 y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario.

En paralelo, derivado del procedimiento de Contratación Pública Especial n.°004-2019-MDG/CS: Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para Supervisión de la Obra *"Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de las localidades de Virunhuayra y Rajanya, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, región Lima, afectada por el Fenómeno del Niño Costero"*, con código único: 2437432, la Entidad y el Ing. Danilo Enrique Montoro Vergara identificado con DNI n.° 23846044 (en adelante el Supervisor), suscribieron el Contrato n.° 004-2019/MDG, de 26 de junio de 2019 **(Apéndice n.°14)**, por el monto ascendente a S/ 56 111,01, asimismo, como jefe de Supervisión Ing. Miqueas Jenaro Jara Cadillo, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios para la ejecución de la misma.

Al respecto, mediante Acta de Entrega de Terreno **(Apéndice n.°15)** la fecha de entrega fue el 24 de julio de 2019 y mediante Acta de Inicio de Obra **(Apéndice n.°16)** el inicio de obra fue el 25 de julio del 2019, teniendo como fecha de término previsto según el contrato de obra para el 22 de octubre de 2019; sin embargo, ese mismo día se dio la paralización de obra tal como se advierte en el Acta de Paralización de Obra **(Apéndice n.°17)** de 22 de octubre de 2019, en el cual las partes acuerdan suspender las actividades de ejecución de obra por 30 días, mientras se apruebe mediante acto resolutivo las prestaciones solicitadas por el Contratista, reiniciadose la ejecución de la obra mediante Acta de Reinicio de Obra de 15 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.°18)**, es decir después de 23 días calendarios de suspensión; asimismo, mediante Resolución de Gerencia n.° 0070-2019-MDG/GM de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.°19)**, la entidad aprueba el adicional de obra n.°1 y la ampliación de plazo de 45 días calendarios, teniendo como nueva fecha de termino el 29 de diciembre de 2019.

Además, es de precisar que mediante Resolución de Gerencia n.°0070-2019-MDG/GM de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.°19)**, se aprueba el adicional de obra n.°1 por S/ 100 586,17 y reducción de obra n.°1 por S/ 100 586,17; de igual forma mediante Resolución de Gerencia n.°0019-2020-MDG/GM de 4 de febrero de 2020 **(Apéndice n.°20)** se aprueba la prestación adicional de obra n.°2 por S/ 32 172,76 y la reducción de obra n.°02 por S/ 32 177,07.

Durante la ejecución de la obra, se aprobaron seis valorizaciones **(Apéndice n.°21)** del contrato principal, correspondientes a los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, teniendo la última valorización como avance valorizado acumulado el monto de S/ 989 456,87 y un avance físico de 88.17%. Asimismo, se aprobaron dos valorizaciones del adicional de obra n.°1 **(Apéndice n.°22)**, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2019, teniendo la última

valorización como avance valorizado acumulado de S/ 100 586,17 y un avance físico de 100%; de igual manera se aprobó una valorización por mayores metrados **(Apéndice n.°21)** correspondiente al mes de diciembre de 2019, siendo única valorización por S/ 32 172,76 con un avance físico de 100%.

1) **DE LA RECEPCIÓN DE OBRA:**

Mediante el asiento n.°185 del cuaderno de obra de 29 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.°23)**, el ingeniero Pompeyo Gonzales Molina, residente de obra del Consorcio Leyva, comunicó, a la supervisión la culminación de la ejecución de obra con el siguiente detalle:

"(…)
- *Valorización contractual 88.17%*
- *Mayores Metrados 2.87%*
- *Adicional de obra 8.96%*

Por lo que se solicitó a la supervisión.
1° Procede con comunicar a la entidad la culminación de obra y se recepcione conforme los procedimientos indicados en el artículo 93 de la ley y su reglamento de la L. rec.
2° Apruebe los Metrados que se describen a continuación para su valorización correspondiente.
(…)"

Al respecto, mediante el asiento n.°186 del cuaderno de obra de 29 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, el ingeniero Miqueas Jara Cadillo, Supervisor de obra verificó la culminación de obra, anotando lo siguiente:

"Esta supervisión verifica la culminación de la ejecución de la obra según las metas físicas aprobadas en el expediente técnico, el expediente técnico del adicional n.°01, por tanto, se comunica a la entidad para que proceda en conformar el comité de recepción según procedimiento descrito en el artículo 93 de la ley n.°30556. Asimismo, aprueba los metrados descritos por el residente de obra para que elabore el informe de valorizaciones correspondiente".

Además, el Residente y Supervisor suscribieron el Acta de Terminación de Obra el 29 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, indicando que: *"Luego de revisar los planos y especificaciones técnicas aprobadas, damos constancia del cumplimiento de la ejecución de obra de acuerdo a lo expresado en el expediente técnico"*

Sin embargo, mediante "Acta de Inspección Física n.°01 de Control Concurrente en los centros poblados de Virunhuayra y Rajanya, distrito de Gorgor, del 16 de enero de 2020" **(Apéndice n.° 25)**, la Comisión de Control Concurrente del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, conjuntamente con el ingeniero Benito Lazarte Torres, Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, verificaron que la obra no se encontraba culminada, a pesar de haber trascurrido 18 días calendarios adicionales de la fecha en que se anotó su culminación en el cuaderno de obra.

Por lo tanto, el ingeniero Pompeyo Gonzales Molina, Residente de obra del Consorcio Leyva y el ingeniero Miqueas Jara Cadillo, Supervisor de obra, habrían simulado la culminación de obra mediante asientos n.°185 y 186 de 29 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, con la finalidad que no se realice el cobro de penalidades al Contratista, ya que el 29 de diciembre del 2019, era el último día del plazo contractual para la ejecución de la obra.

Hechos que habrían trasgredido el artículo 93 sobre Recepción de la obra y Plazos, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con

Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de Julio de 2019 y modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM de 22 de agosto de 2019, donde establece:

> *"(...)*
> *"Artículo 93.- Recepción de la Obra y plazos*
> ***93.1 En la fecha de la culminación de la obra**, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. **De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.***
> *(...)".* La negrita y subrayado es nuestro.

A pesar de ello, la entidad continuó con el trámite de recepción de obra, designando al Comité de Recepción de Obra, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°0011-2020-MDG/GM de 13 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, donde en su artículo primero se resuelve lo siguiente:

> *"(...)*
> ***ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR** al **COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA** de la Obra: "Rehabilitación del sistema de saneamiento básico de las localidades de Virunhuayra y Rajanya, distrito de Gorgor, Provincia de Cajatambo, región Lima, afectada por el fenómeno del niño costero", ejecutada mediante la modalidad de Procedimiento de contratación pública especial, en merito a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°071-2018-PCM – Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica especial para la Reconstrucción con Cambios y modificatoria, **quedando señalada que el proceso de recepción de obra se llevará a cabo el día 14 de enero de 2020 a horas 10:30 am en el lugar de la obra**, asimismo, dicho comité estará conformado de la siguiente forma:*

ING. BENITO LAZARTE TORRES** - Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural*	***Presidente
SR. ROBERT JORGE YARAHUAMAN LOARTE** - Gerente Municipal*	***1er Miembro
CPC. ENRIQUE CESAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** - Unidad de Contabilidad y Presupuesto*	***2do Miembro
ING. MIQUEAS JENARO JARA CADILLO** - Ingeniero Supervisor de Obra.*	***Asesor Técnico

> *(...)".*

En ese sentido, el Comité de Recepción de Obra se constituyó en el lugar de la obra, el 3 de febrero del 2020 y no el 14 de enero de 2020 como lo indica la Resolución de Gerencia Municipal n.°0011-2020-MDG/GM del 13 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, para verificar las metas físicas ejecutadas según el expediente técnico del contrato y modificaciones autorizadas, habiendo encontrado observaciones que se plasmaron en el Acta de Observaciones de obra, suscrito el 7 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, en el cual se otorga un plazo de 14 días calendarios para la subsanación de las observaciones.

Al respecto mediante Acta de Recepción de Obra de 4 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, el Comité de Recepción de Obra, da por recepcionada la obra, concluyendo lo siguiente:

> *"(...)*
> ***POR LO TANTO, SE CONCLUYE QUE:***
> • *Se ha cumplido con las metas físicas programadas*

- *Las metas se han ejecutado dentro del plazo programado*
- *Se ha cumplido con las especificaciones técnicas conforme al expediente técnico*
- *Los planos se replanteo están conforme a lo verificado en campo*
- *Los avances físicos de las valorizaciones son compatibles con lo ejecutado.*

(...)"

Según se puede apreciar en el Acta de Recepción de Obra **(Apéndice n.° 28)**, el Comité de Recepción concluye diciendo: *"las metas se han ejecutado dentro del plazo programado"*, hecho que no se ajustaba a la realidad, teniendo en cuenta que la Comisión de Control Concurrente del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Cajatambo realizo la inspección física de 16 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 25)** en el cual participo el ingeniero Benito Lazarte Torres, Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, quien además ostentaba el cargo de Presidente del Comité de Recepción de Obra, en donde se evidenció que la obra no se encontraba culminada a pesar de haber trascurrido 18 días calendarios de la fecha de anotada su culminación en el cuaderno de obra.

2) DE LA PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE OBRA:

Mediante Acta de Recepción de Obra de 4 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, el Comité de Recepción de Obra, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°0011-2020-MDG/GM de 13 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, en cumplimiento de sus facultades, da por recepcionada la obra.

En ese sentido, en aplicación del artículo 94 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2019 y modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM de 22 de agosto de 2019, se inicia la contabilización del plazo de 60 días calendario para la presentación de la liquidación de la obra, teniendo como fecha máxima de presentación el 3 de mayo de 2020.

Sin embargo, mediante Decreto Supremo n.° 008-2020-SA de 11 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-1, las cuales debían cumplirse de forma obligatoria en todo el territorio nacional.

Asimismo, mediante Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el término de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectaban la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; como resultado de dicha declaratoria, se dispuso la restricción del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, estableciendo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional; así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, para asegurar el suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de la salud pública, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19;

Además a través del Decreto Supremo n.°083-2020-PCM **(Apéndice n.°31)** se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo n.°044-2020- PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos n.°051-2020-PCM, n.°064-2020-PCM y n.°075-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos n.°045-2020-PCM, n.°046-2020-

PCM, n.°051-2020-PCM, n.°053-2020-PCM, n.°057-2020-PCM, n.°058-2020-PCM, n. 061-2020-PCM, n.°063-2020-PCM, n.°064-2020-PCM, n.°068-2020-PCM y n.°072-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020.

En ese sentido para la contabilización de plazo para la presentación de la Liquidación por parte del Contratista, se ha analizado la siguiente normativa:

- Mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.°026-2020, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020 **(Apéndice n.°32)**, se dispone la suspensión por treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encontraran en trámite desde su entrada en vigencia, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados.

- De otro lado, con fecha 20 de marzo de 2020, se publica en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto de Urgencia n.°029-2020 **(Apéndice n.°33)**, que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, cuyo artículo 28 dispone la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el citado decreto de urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del sector público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.°026-2020; incluyendo los que se encuentran en trámite a la entrada en vigencia de la citada norma.

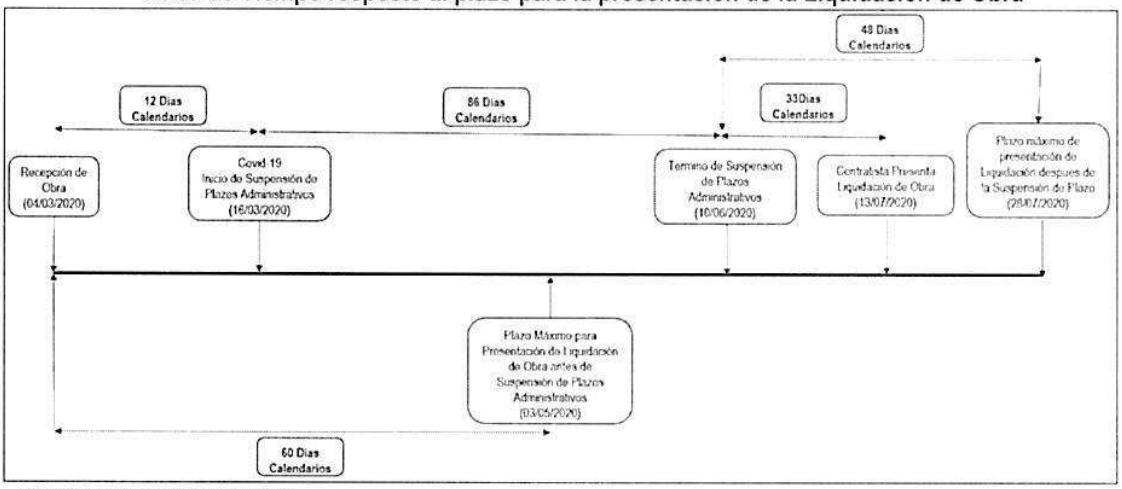
- Por último, mediante Decreto Supremo n.°087-2020-PCM de 20 de mayo de 2020 **(Apéndice n.°34)**, se dispone la prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulada en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del D.U. n.°026-2020, ampliado por el Decreto Supremo n.°076-2020-PCM y de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto de Urgencia n.°029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia n.°053-2020, cuyo artículo 1 prorroga hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.°026-2020, ampliado por el Decreto Supremo n.°076-2020-PCM y artículo 2 prorroga hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales previstos en el artículo 28 del Decreto de Urgencia n.°029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia n.°053-2020.

Entonces, en necesario precisar que, los plazos para la presentación de la liquidación de obra por parte del Contratista, fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 10 de junio de 2020; es decir, desde la recepción de obra hasta el 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspende el cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo, ya habían transcurrido 12 días calendarios, quedando un plazo de 48 días calendarios que se contabilizan a partir del 11 de junio de 2020, según Decreto Supremo n.°087-2020-PCM, teniendo el Contratista como nueva fecha máxima de presentación de la liquidación de obra el 28 de julio de 2020.

En ese sentido, es de precisar que mediante carta n.°05-2020-CONSORCIO LEYVA/MALM/RL de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.°4)**, el señor Miguel Ángel Leyva Mogollón, representante legal del Consorcio Leyva, presenta la Liquidación de Obra a la entidad con un saldo a favor de S/ 112 222,01 que corresponde a la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, con 33 días calendarios posteriores a la culminación de la suspensión de plazos y 45 días calendarios de recepcionada la obra, es decir 15 días antes del plazo máximo de 60 días calendarios.

Por lo tanto, la comisión de control ha determinado que el Contratista presentó la liquidación de obra dentro del plazo establecido en el artículo 94[1] del Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de Julio de 2019 y modificado por el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM de 22 de agosto de 2019, para lo cual ilustramos a continuación la línea de tiempo respecto al plazo de presentación de la liquidación de la obra:

Imagen n.°1.
Línea de Tiempo respecto al plazo para la presentación de la Liquidación de Obra



Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, cabe precisar que el Supervisor presentó la liquidación de obra con sus propios cálculos dentro de los 60 días calendarios, desde el siguiente día de recepcionado la obra conforme lo indica el numeral *"94.1 (...) Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias"*. del Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.°071-2018-PCM de 6 de Julio de 2019 y modificado

[1] **Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM de 22 de agosto de 2019, Modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N°071-2018-PCM, que establece:**
"(...)
Artículo 94.- Liquidación del Contrato de Obra y efectos
94.1 El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) dias o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el dia siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) dias o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el dia siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.
(...)"

por el Decreto Supremo n.°148-2019-PCM de 22 de agosto de 2019.

3) DE LOS CALCULOS DE LA LIQUIDACION DE OBRA:

Mediante carta n.°05-2020-CONSORCIO LEYVA/MALM/RL de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.°4)**, el señor Miguel Ángel Leyva Mogollón, representante legal del Consorcio Leyva, presenta la liquidación de obra a la entidad, conteniendo la siguiente información:

1. Documentación Administrativa
2. Ficha Técnica de Obra
1. Resumen Ejecutivo
2. Informe Final de Liquidación del Contrato de Obra
3. Documentación Técnica que Sustenta el Informe Final de Liquidación de Contrato de Obra
 3.1 Resumen de Liquidación Final del Contrato de Obra.
 3.2 Resumen de Valorización Tramitada y Pagadas
 3.3 Resumen Económico Financiero
 3.4 Copia de la Formula Polinómica
 3.5 Recalculo de Reintegros Definitivos
 3.6 Recalculo de Reajustes
 3.7 Cálculo de Deductivos Que No Corresponden - Adelanto Directo
 3.8 Cálculo de Deducciones Que No Corresponden – Adelanto De Materiales
 3.9 Cálculo de Mayores Gastos Generales
 3.10 Cálculo de Intereses
 3.11 Cálculo de Penalidades
 3.12 Índice Unificado de Precios
 3.13 Calendario de Avance De Obra
4. Resumen de Valorizaciones
5. Metrados Ejecutados
6. Memoria Descriptiva Valorizada
7. Copia de Documentos y Actas
8. Copia de Resoluciones
9. Documentación Complementaria
10. Anexos

Donde, en resumen, la liquidación del contrato de obra, indica lo siguiente:
"(...)
4.2.3. DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA
Habiéndose suscrito el Acta de Recepción de obra, con fecha 04 de marzo de 2020, se debe seguir el procedimiento de acuerdo a lo vertido en él, artículo 69 del reglamento de la ley de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, esto es: ***"El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes"****. En esa medida nos encontramos dentro de los plazos para liquidar regularmente el contrato de obra. Con el siguiente análisis:*
Con fecha 16 de marzo el gobierno declaró emergencia nacional por la pandemia donde se suspendió las actividades públicas, por lo que hasta la citada fecha habría trascurrido 12 días.
Asimismo, se reactivó las actividades con fecha 30 de junio de 2020, completándose los 60 días

el 17 de agosto de 2020, presentándose la liquidación dentro de dicho plazo. La Liquidación de obra calculada por el contratista resulta un saldo a favor de S/ 87 056,11.

Cuadro n.°1.
Primer Cuadro Resumen de Liquidación presentado por el Contratista

ITEM	DESCRIPCIOÓN	MONTOS RECALCULADOS	MONTOS PAGADOS S/.	DIFERENCIA A PAGAR S/.
I.	**VALORIZACIÓN BRUTA**	**951,030.35**	**951,030.35**	**0.00**
	Valorizaciones Presupuestales Principal	838,522.78	838,522.78	
	Adicional N°01	85,242.52	85,242.52	
	Adicional N°02 – por Mayores Metrados	27,265.05	27,265.05	
II.	**REINTEGROS POR REAJUSTES DE PRECIOS**	**16,018.84**	**0.00**	**16,018.84**
	Reintegros Presupuesto Principal	15,464.21	0.00	
	Reintegros Adicional N°01	36.59	0.00	
	Reintegros Adicional N°02 – MM	518.04	0.00	
III.	**ADELANTOS OTORGADOS**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
	1 Adelanto Directo	95,103.40	95,103.40	
	Amortización Adelanto Directo	95,103.40	95,103.40	
	2 Adelanto para Materiales			
	Amortización de Adelanto para Materiales			
IV.	**DEDUCCION DE REINTEGROS**	**118.91**	**0.00**	**118.91**
	Adelanto Directo	118.91	0.00	
	Adelanto para Materiales	0.00	0.00	
V.	**SUB TOTAL COSTO DE OBRA**	**966,930.28**	**951,030.35**	**15,899.93**
VI.	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (18.00%)	174,047.45	171,185.46	2,861.99
VII.	**COSTO TOTAL DE OBRA CON IGV DEL 18.00%**	**1,140,977.73**	**1,122,215.81**	**18,761.92**
	OTROS CONCEPTOS			**68,294.19**
VIII.	MAYORES GASTOS GENERALES	59,480.89	0.00	59,480.89
IX.	INTERESES	8,813.31	0.00	8,813.31
X	PENALIDADES	0.00	0.00	0.00

XI	**RESUMEN DE SALDOS**	S/.	87,056.11

XII	**GARANTIAS** Monto a devolver por conceptos de retención de garantía de fiel cumplimiento en Efectivo (Inc. IGV)	112,222.01

XIII	**SALDO DE LIQUIDACIÓN** Monto a Cancelar en Efectivo (Inc. **IGV A FAVOR DEL CONTRATISTA)**	87,056.11

Fuente: Carta n.° 05-2020-CONSORCIO LEYVA/MALM/RL de 13 de julio de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, el contratista renuncia a los reajustes y reintegro de adelantos que no corresponde y al pago de mayores gastos generales e intereses por atraso en los pagos, con el fin de facilitar la liquidación, con lo cual el resumen final es el siguiente:

Cuadro n.°2.
Segundo Cuadro de Liquidación presentado por el Contratista

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTOS RECALCULADOS	MONTOS PAGADOS S/.	DIFERENCIA A PAGAR S/.
I.	**VALORIZACION BRUTA**	**951,030.35**	**951,030.35**	**0.00**
	Valorizaciones Presupuestales Principal	838,522.78	838,522.78	
	Adicional N°01	85,242.52	85,242.52	
	Adicional N°02 – por Mayores Metrados	27,265.05	27,265.05	
II.	**REINTEGROS POR REAJUSTES DE PRECIOS**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
	Reintegros Presupuesto Principal	0.00	0.00	
	Reintegros Adicional N°01	0.00	0.00	
	Reintegros Adicional N°02 – MM	0.00	0.00	
III.	**ADELANTOS OTORGADOS**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
	1 Adelanto Directo	95,103.40	95,103.40	

	Amortización Adelanto Directo 2 Adelanto para Materiales Amortización de Adelanto para Materiales	95,103.40	95,103.40	
IV.	**DEDUCCIÓN DE REINTEGROS** Adelanto Directo Adelanto para Materiales	**0.00** 0.00 0.00	**0.00** 0.00 0.00	**0.00**
V.	**SUB TOTAL COSTO DE OBRA**	**951,030.35**	**951,030.35**	**0.00**
VI.	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (18.00%)	171,185.46	171,185.46	0.00
VII.	**COSTO TOTAL DE OBRA CON IGV DEL 18.00%**	**1,122,215.81**	**1,122,215.81**	**0.00**
	OTROS CONCEPTOS			**0.00**
VIII.	MAYORES GASTOS GENERALES	0.00	0.00	0.00
IX.	INTERESES	0.00	0.00	0.00
X	PENALIDADES	0.00	0.00	0.00

XI	**RESUMEN DE SALDOS**	**S/.**	**0.00**

XII	**GARANTÍAS** Monto a devolver por conceptos de retención de garantía de fiel cumplimiento en Efectivo (Inc. IGV)	**112,222.01**

XIII	**SALDO DE LIQUIDACIÓN** Monto a Cancelar en Efectivo (Inc. **IGV A FAVOR DEL CONTRATISTA)**	**0.00**

Fuente: Carta n.° 05-2020-CONSORCIO LEYVA/MALM/RL de 13 de julio de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

4.2.4. MONTO FINAL DEL CONTRATO DE OBRA

El monto final de la obra o llamado también CONTRATO VIGENTE es:

Cuadro n.°3.
Costo Total de la Obra

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTOS RECALCULADOS AUTORIZADOS
I.	**VALORIZACIÓN BRUTA**	**951,030.35**
	Valorizaciones Presupuestales Principal	838,522.78
	Adicional N°01	85,242.52
	Adicional N°02 – por Mayores Metrados	27,265.05
II.	**REINTEGROS POR REAJUSTES DE PRECIOS**	**0.00**
	Reintegros Presupuesto Principal	0.00
	Reintegros Adicional N°01	0.00
	Reintegros Adicional N°02 – MM	0.00
III.	**ADELANTOS OTORGADOS**	**0.00**
	1 adelanto Directo	95,103.40
	Amortización Adelanto Directo	95,103.40
	2 adelanto para Materiales	
	Amortización de Adelanto para Materiales	
IV.	**DEDUCCIÓN DE REINTEGROS**	**0.00**
	Adelanto Directo	0.00
	Adelanto para Materiales	0.00
V.	**SUB TOTAL COSTO DE OBRA**	**951,030.35**
VI.	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (18.00%)	171,185.46
VII.	**COSTO TOTAL DE OBRA CON IGV DEL 18.00%**	**1,122,215.81**

Fuente: Carta n.° 05-2020-CONSORCIO LEYVA/MALM/RL de 13 de julio de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

(...)

4.3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.3.1. CONCLUSIONES

- *La obra **REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LAS LOCALIDADES DE VIRUNHUAYRA Y RAJANYA, DISTRITO DE GORGOR, PROVINCIA DE CAJATAMBO, REGIÓN LIMA, AFECTADA POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO**, ha quedado concluido al 100%, dentro del plazo previsto y cuenta con la conformidad de recepción de Obra de fecha 04 de marzo de 2019.*
- *Dar por concluido el contrato entre la Municipalidad Distrital de Gorgor y el Contratista CONSORCIO LEYVA, correspondiente al monto del contrato por S/ 1,122,220.12 y un adicional – deductivo vinculante de S/. 0.00, mayores metrados que genero un adicional de obra N°2, que arroja un deductivo vinculante de S/ -4.31.*
- *De la Liquidación practicada resulta un saldo a favor del contratista de S/. 0.00 producto de los reintegros por Reajustes y Deducciones.*
- *Corresponde la devolución de la garantía de Fiel cumplimiento retenido en las valorizaciones por S/112,222.01.*

(...)".

En ese sentido, se debe precisar que el Contratista presentó un primer cuadro de liquidación de obra, donde considera el reconocimiento de reintegros por reajustes de precios, deducciones de reintegros, *mayores gastos generales que no corresponden* e intereses, *sin considerar el cobro de penalidades por retraso en la culminación de obra*, teniendo como resultado el monto a devolver por conceptos de retención de garantía de fiel cumplimiento de S/ 112 222,01 y un saldo de liquidación de S/ 87 056,11. Sin embargo, presenta un segundo cuadro renunciando a los reajustes y reintegro de adelantos y al pago de mayores gastos generales que no corresponde e intereses por atraso en los pagos, de igual modo sin cobrar penalidades. Teniendo como resultado el monto a devolver por conceptos de retención de garantía de fiel cumplimiento de S/ 112 222,01 y un saldo de liquidación de S/ 0,00, donde se evidencia que el contratista no tuvo la intención de calcular la penalidad por retraso en la ejecución de obra, a pesar de que si existió dicho retraso en la culminación de ejecución de obra.

A razón de ello, el ingeniero Miqueas J. Jara Cadillo, Supervisor de Obra, presenta a la entidad el "Informe Técnico de Pronunciamiento sobre Liquidación de Contrato de Obra presentado por el Contratista" de 21 de julio de 2020 **(Apéndice n.°5)**, donde indica y presenta los cálculos siguientes:

"(...)

IV. ANÁLISIS

4.1. RESUMEN DE VALORIZACIONES PAGADAS

En la Obra contractual, Obra Adicional de Obra n.° 01 y Adicional por Mayores metrados, los montos de las valorizaciones pagados son los siguientes:

Obra Contractual

N° DE VALORIZACION	VALORIZACION ACTUAL	VALORIZACION ACUMULADA	% ACUMULADO
VALORIZACION N°01 (Julio 2019)	76,252.33	76,252.33	6.79%
VALORIZACION N°02 (Agosto 2019)	269,085.81	345,338.14	30.77%
VALORIZACION N°03 (Setiembre 2019)	206,565.72	551,903.86	49.18%
VALORIZACION N°04 (Octubre 2019)	70,091.60	621,995.46	55.43%
VALORIZACION N°05 (Noviembre 2019)	209,551.40	831,546.86	74.10%
VALORIZACION N°06 (Diciembre 2019)	157,910.01	989,456.87	88.17%

Adicional n.°01

N° DE VALORIZACION	VALORIZACION ACTUAL	VALORIZACION ACUMULADA	% ACUMULADO
VALORIZACION N°01 (Noviiembre 2019)	43,170.30	43,170.30	42.92%
VALORIZACION N°02 (Diiciembre 2019)	57,415.87	100,586.17	100.00%

Adicional n.°02 – Por Mayores Metrados

N° DE VALORIZACION	VALORIZACION ACTUAL	VALORIZACION ACUMULADA	% ACUMULADO
VALORIZACION N°01 MAYOR METRADO (diciembre 2019)	32,172.76	32,172.76	100%

Total

N° DE VALORIZACION	VALORIZACION ACTUAL	VALORIZACION ACUMULADA	% ACUMULADO
Valorizacion Total (contractual + adicional)	1,122,215.80	1,122,215.80	100%

4.2 REAJUSTE DE LA VALORIZACION

Los reajustes de las Valorizaciones se calculan en base a lo indicado en los artículos 166° y 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado RLCE. Asimismo, tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC (Articulo 17) y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

REAJUSTE DE LA OBRA PRINCIPAL:

Fecha de presupuesto base: febrero 2019 según expediente técnico. fórmula polinómica:

$$K = 0.424 * \left(\frac{Mr}{Mo}\right) + 0.056 * \left(\frac{Tr}{To}\right) + 0.207 * \left(\frac{Cr}{Co}\right) + 0.068 * \left(\frac{Ar}{Ao}\right) + 0.105 * \left(\frac{Mr}{Mo}\right) + 0.140 * \left(\frac{Fr}{Fo}\right)$$

Coeficiente y monto de reajuste:

VALORIZACION (Sin I.G.V.)						COEFICIENTE				REAJUSTE (Sin I.G.V.)				
						Tramitado - Pagado		Recalculado - Autorizado						
N°	PERIODO	EJECUTADA (Ve)	EJECUTADA ACUMULADO	PROGRAMA (Vp)	PROGR. ACUMULADO	MES DE INDICE	COEFICIENTE DE REAJUSTE "Kr"	MES DE INDICE	COEFICIENTE DE REAJUSTE "Kr"	TRAMITADO PAGADO =Ve'(Kr-1)	RECALCULADO EJECUTADO =Ve'(Kr-1)	RECALCULADO EJECUTADO ACUMULADO =Ve'(Kr-1)	RECALCULADO PROGRAMADO =Vp'(Kr-1)	RECALCULADO PROGRAMADO ACUMULADO =Vp'(Kr-1)
Valorizacion N°01	JUL 2019	64,620.52	64,620.52	64,620.52	64,620.52			AGO 2019	1.018	0.00	1,163.17	1,163.17	1,163.17	1,163.17
Valorizacion N°02	AGO 2019	228,038.82	292,659.44	228,038.82	292,659.44			SEP 2019	1.018	0.00	4,104.70	5,267.87	4,104.70	5,267.87
Valorizacion N°03	SEP 2019	175,055.69	467,715.13	175,055.69	467,715.13			OCT 2019	1.018	0.00	3,151.00	8,418.87	3,151.00	8,418.87
Valorizacion N°04	OCT 2019	59,399.66	527,114.79	59,399.66	527,114.79			NOV 2019	1.019	0.00	1,128.59	9,547.46	1,128.59	9,547.46
Valorizacion N°05	NOV 2019	177,965.59	704,700.72	181,164.57	708,279.36			DIC 2019	1.019	0.00	3,374.13	12,921.59	3,374.13	12,921.59
Valorizacion N°06	DIC 2019	133,822.06	838,522.78	130,243.42	838,522.78			ENE 2020	1.019	0.00	2,542.62	15,464.21	2,542.62	15,464.21
Sub Total (Sin IGV)		838,522.78		838,522.78				Sub Total (Sin IGV)		0.00	15,464.21	15,464.21	15,464.21	15,464.21
Total (Con IGV+18%)		989,456.88		989,456.88				Total (Con IGV+18%)		0.00	18,247.77	18,247.77	18,247.77	18,247.77

REAJUSTE DE LA OBRA ADICIONAL N°01:

Fecha de presupuesto base: octubre 2019 según expediente técnico.

Formula Polinómica:

$$K = 10.055 * \left(\frac{Mr}{Mo}\right) + 0.052 * \left(\frac{Tr}{To}\right) + 0.127 * \left(\frac{Cr}{Co}\right) + 0.323 * \left(\frac{Ar}{Ao}\right) + 0.443 * \left(\frac{Mr}{Mo}\right)$$

Coeficiente y monto de reajuste:

VALORIZACION (Sin I.G.V.)						COEFICIENTE				REAJUSTE (Sin I.G.V.)				
						Tramitado - Pagado		Recalculado - Autorizado						
N°	PERIODO	EJECUTADA (Ve)	EJECUTADA ACUMULADO	PROGRAMA (Vp)	PROGR. ACUMULADO	MES DE INDICE	COEFICIENTE DE REAJUSTE "Ki"	MES DE INDICE	COEFICIENTE DE REAJUSTE "Kr"	TRAMITADO PAGADO =Ve*(Ki-1)	RECALCULADO EJECUTADO =Ve*(Kr-1)	RECALCULADO EJECUTADO ACUMULADO =Ve*(Kr-1)	RECALCULADO PROGRAMADO =Vp*(Kr-1)	RECALCULADO PROGRAMADO ACUMULADO =Vp*(Kr-1)
Valorizacion N°01	NOV 2019	36,586.00	36,586.00	36,362.52	36,362.52			DIC 2019	1.001	0.00	36.59	36.59	35.36	35.36
Valorizacion N°02	DIC 2019	48,657.52	85,242.52	49,879.65	85,242.52			ENE 2020	1.000	0.00	0.00	36.59	0.00	35.36
Sub Total (Sin IGV)		85,242.52		86,242.52				Sub Total (Sin IGV)		0.00	36.59	36.59	35.36	35.36
Total (Con IGV)(18%)		100,586.17		100,586.17				Total (Con IGV)(18%)		0.00	43.18	43.18	41.72	41.72

REAJUSTE DE LA OBRA ADICIONAL N°02: POR MAYORES METRADOS:

Fecha de presupuesto base: de la obra contractual febrero 2019.

Formula Polinómica:

$$K = 0.424 \cdot \left(\frac{Mr}{Mo}\right) + 0.056 \cdot \left(\frac{Tr}{To}\right) + 0.207 \cdot \left(\frac{Cr}{Co}\right) + 0.068 \cdot \left(\frac{Ar}{Ao}\right) + 0.105 \cdot \left(\frac{Mr}{Mo}\right) + 0.140 \cdot \left(\frac{Fr}{Fo}\right)$$

Coeficiente y monto de reajuste:

VALORIZACION (Sin I.G.V.)						COEFICIENTE				REAJUSTE (Sin I.G.V.)				
						Tramitado - Pagado		Recalculado - Autorizado						
N°	PERIODO	EJECUTADA (Ve)	EJECUTADA ACUMULADO	PROGRAMA (Vp)	PROGR. ACUMULADO	MES DE INDICE	COEFICIENTE DE REAJUSTE "Ki"	MES DE INDICE	COEFICIENTE DE REAJUSTE "Kr"	TRAMITADO PAGADO =Ve*(Ki-1)	RECALCULADO EJECUTADO =Ve*(Kr-1)	RECALCULADO EJECUTADO ACUMULADO =Ve*(Kr-1)	RECALCULADO PROGRAMADO =Vp*(Kr-1)	RECALCULADO PROGRAMADO ACUMULADO =Vp*(Kr-1)
Valorizacion N°01	DIC 2019	27,265.05	27,265.05					ENE 2020	1.019	0.00	519.04	519.04		
Sub Total (Sin IGV)		27,265.05						Sub Total (Sin IGV)		0.00	519.04	519.04		
Total (Con IGV)(18%)		32,172.76						Total (Con IGV)(18%)		0.00	611.29	611.29		

Nota:

1.- Los mayores metrados no estaban contemplado en el cronograma de ejecución de obra por tanto, no se compara, se paga lo ejecutado.

RESUMEN:

En las valorizaciones no se han calculado los reajustes, por tanto, en la presente liquidación se efectúan dichos reajustes, esto es:

DESCRIPCION	CALCULADO EN LIQUIDACION	REAJUSTE PAGADO	SALDO (Con IGV)	SALDO (Sin I.G.V.)
Contrato Principal	18,247.77	0.00	18,247.77	15,464.21
Adicional de Obra n.°01	41.72		41.72	35.36
Adicional de Obra n.°01	611.29		611.29	518.04
TOTAL	**18,895.65**		**18,895.65**	**16,017.61**

DEDUCCIONES

Se calculo las deducciones de reintegros correspondiente a los adelantos otorgados:

DESCRIPCION	CALCULADO EN LIQUIDACION	DEDUCCION EN VALOR.	SALDO (Con IGV)	SALDO (Sin I.G.V.)
Deduccion de reajustes que no corresponde por adelanto directo en valorizaciones	140.31	0	140.31	118.91
Deduccion del reajuste que no corresponde para adelanto especifico de materiales	0	0	0	0
TOTAL	140.91	0	140.91	118.91

En el cuadro de Liquidación final de obra han colocado el mismo monto reajustado en los pagos de las valorizaciones mensuales.

4.3 AMORTIZACIONES DE ADELANTO

ADELANTO DIRECTO

Se solicita adelanto directo por S/ 112,222.01 el cual fue otorgado con fecha 24 de julio de 2019.

Siendo amortizado en las valorizaciones mensuales de la siguiente manera:

AMORTIZACION DEL ADELANTO DIRECTO					
VALORIZACION			AMORTIZACION		
PERIODO	MONTO	%	DEDUCCIONES	ACUMUL.	SALDO
1.- JUL-2019	64,620.62	6.79	6,462.06	6,462.06	88,641.34
2.- AGO-2019	228,038.82	23.98	22,803.88	29,265.94	65,837.46
3.- SEP-2019	175,055.69	18.41	17,505.57	46,771.51	48,331.89
4.- OCT-2019	59,399.66	6.25	5,939.97	52,711.48	42,391.92
5.- NOV-2019	177,585.93	18.67	17,758.59	70,470.07	24,633.33
6.- DIC-2019	133,822.06	14.07	24,633.33	95,103.40	0.00
TOTAL	838,522.78	88.17	95,103.40		
		IGV 18%	17,118.61		
		TOTAL S/	112,222.01		

ADELANTO POR MATERIALES

No se solicitó adelanto por materiales.

4.4. OTROS

4.4.1. INTERESES LEGALES POR PAGOS DE VALORIZACIONES

Según el Art. 194° del RCE, Valorizaciones y metrados, en el último párrafo que dice: "A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables a la entidad, el contratista tendrá derecho al reconocimiento de los intereses legales, de conformidad a los artículos 1244°, 1245° y 1246° del código civil. Para el pago de los intereses se formula una valorización de interés y se efectuara en las valorizaciones siguientes".

Se calcula mediate las siguientes formulas:

$$I = M\,[FA.T.I.L.(R) \,/\, FA.T.I.L.(L) - 1]$$

Donde:

I= Interés por mora en pago de valorización

M= Monto neto de valorización

FA.T.I.L. (L)= Factor acumulado Tasa de interés legal a la fecha legal de pago

FA.T.I.L. (R)= Factor acumulado Tasa de interés legal a la fecha real de pago

DESCRIPCION		MONTO NETO S/.	FECHA DE PAGO		N° DE DIAS DE ATRASO	FACTOR FA.T.I.L.		INTERESES S/.
			REAL	LEGAL		FECHA REAL	FECHA LEGAL	
CONTRACTUAL								
1	Julio 2019	12,516.09	21/10/2019	31/08/2019	51.00	4,790.42223	4,700.25361	240.11
2	Agosto 2019	186,066.23	30/10/2019	30/09/2019	30.00	4,806.35059	4,753.31095	2,076.21
3	Septiembre 2019	185,909.14	12/11/2019	31/10/2019	12.00	4,829.48568	4,808.13303	825.61
4	Octubre 2019	63,082.43	05/12/2019	30/11/2019	5.00	4,870.52756	4,861.60221	115.81
5	Noviembre 2019	188,596.26	16/12/2019	31/12/2019	0.00			
6	Diciembre 2019	128,842.70	02/03/2019	31/01/2020	31.00	5,031.44569	4,974.19102	1,483.02
ADICIONAL N°01								
1 - Adic	Noviembre 2019	43,170.30	16/12/2019	31/12/2019	0.00			
2 - Adic	Diciembre 2019	57,415.87	02/03/2020	31/01/2020	31.00	5,031.44569	4,974.19102	660.88
ADICIONAL N°02								
1 - Adic	Diciembre 2019	32,172.76	30/07/2020	31/01/2020	181.00	5,293.80782	4,974.19102	2,067.26
TOTAL INTERESES S/.								7,468.91
							IGV 18%	1,344.40
							TOTAL S/	8,813.31

Resumen:

Total, intereses por Valorizaciones : S/ 7 468.91

IGV (18%) : S/ 1 344.40

Total : S/ 8 813.31

4.4.2. MAYORES GASTOS GENERALES

(...)

Mayores Gastos Generales por Ampliaciones de Plazo (MGG)

Plazo = 90 Días Calendario

GGV = S/ 93,671.96

Indice Unificado 39

Io = 452.87 (A Noviembre del 2012)

Ip = Variable De Acuerdo al Mes de la Ampliación

P = Número de Días Ampliados

$$MGG = \frac{GGV}{Plazo} * \frac{Ip}{Io} * P$$

Ampliación de Plazo N° 01 Aprobada mediante R.G. N° 70-2019 MDC/GM por 45 días calendario, debido a las modificaciones mediante adicional - deductivo n° 01

P = 45 Días Calendario

Mes	P.	Io	Ip	GGV	Plazo	MGG_1
Nov-19	16	452.87	459.60	S/ 93,671.96	90	S/ 15,900.27
Dic-19	29	452.87	460.59	S/ 93,671.96	90	S/ 26,697.71
TOTAL	45					S/. 42,597.98

NOTA : Este Monto no requiere ser acreditado debido a que la obra se encontraba en ejecución es decir, no estaba paralizado

Paralizacion de obra N° 01 Paralizacion de obra N° 01, por 23 días aprobado con RG N° 0068-2019-MDC/GM de fecha 22 de octubre de 2019

Gastos Incurridos por Paralización de Obra

Guardianes	S/ 1,800.00	2.00	S/ 3,600.00
Almacen de Obra	S/ 150.00	1.00	S/ 12.50
		Total Costo Mensual	S/ 3,612.50
		Costo Diario	S/ 120.42

Periodo		P.	Io	Ip	GGV	Plazo	MGG_2
23/10/2019	31/10/2019	9	452.87	459.10	S/ 1,083.75	90	S/ 1,098.64
01/11/2019	14/11/2019	14	452.87	459.60	S/ 1,685.40	90	S/ 1,710.64
TOTAL		23					S/. 2,809.55

TOTAL MGG S/. 50,407.53

TOTAL MGG CON IGV 18% S/. 9,073.36 S/. 59,480.89

Fuente: Carta n.° 05-2020-CONSORCIO LEYVA/MALM/RL de 13 de julio de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

NOTA:
Los mayores gastos generales de la paralización de Obra n.°01, solo se ha considerado los que resultan necesarios para Viabilizar la suspensión (Artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).

4.5. PENALIDADES Y DEDUCCIONES

APLICACIÓN DE PENALIDADES

Según la cláusula décima Cuarta del Contrato de Obra, la penalidad a aplicarse al contratista, en todos los casos, se calcula con la siguiente fórmula (Artículo 162 del RLCE).

$$Penalidad\ Diaria = \frac{0.10 x Monto}{F \times Plazo\ en\ días}$$

Donde:
F=0.15 (Para Obras y plazos mayores a 60 días)
M=1 122 220,12
Plazo Total en días = 135 días

Penalidad diaria =S/ 5 541,83 Soles

4.5.1. PENALIDAD POR MORA (ATRASO EN TÉRMINOS DE OBRA)

Los plazos y fechas contractuales y ampliados establecidos para la ejecución de la obra son los siguientes:

Fecha de inicio de obra	:	*25 de Julio de 2019*
Plazo de ejecución contractual	:	*90 días calendarios*
Fecha de termino contractual de obra	:	*23 de octubre de 2019*
Aprobación de suspensión de obra N°1	:	*Resolución Gerencial N°058-2019-MDG/GM de fecha 22.10.2019*
Aprobación de Adicional de Obra N°01	:	*Resolución Gerencial N°070-2019-MDG/GM de fecha 14.11.2019*
Aprobación de ampliación de plazo N°01	:	*Resolución Gerencial N°070-2019-MDG/GM de fecha 14.11.2019*
Fecha de termino contractual ampliado	:	*29 de diciembre de 2019*
Fecha de termino real de obra	:	***21 de enero de 2020***
Número de días de retraso	:	*23 días*
Monto de la penalidad	:	*5 541.83*23 S/127,462.09 soles*

Monto Máximo de Penalidad por Mora = 10% del Monto de contrato
*= 1 122,220.12*0.10*
= S/. 112,222.01

4.5.2. OTRAS PENALIDADES:

Según la cláusula décimo cuarta del contrato de obra, se consideran también otras penalidades en ítems.

Durante la ejecución de la obra, no se han registrado acciones respecto a la aplicación de estas penalidades, entonces:
Monto de otras penalidades es = S/ 0,00

4.5.3. PENALIDAD POR RETRASO EN EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES.

El comité de recepción de obra ha formulado el Acta de Observaciones para su subsanación. No habiendo recepcionado la obra en la primera visita.

Artículo 208.13 del RLCE, dice: "Todo retraso en la subsanación de las observaciones de exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente articulo pueden ser aplicados hasta el tope señalado en la Ley, presente reglamento o el contrato según corresponda".

Acta de observaciones	:	*07 de febrero de 2021*
Plazo para levantar observaciones	:	*13 días*
Fecha inicio de levantamiento observaciones	:	*12 de febrero 2021*
Fin de plazo para levantamiento de observaciones	:	*24 de febrero de 2021*
Fecha culminación levantamiento de	:	*21 de febrero 2021*

observaciones
Número de días de retraso : 00 días
Monto de penalidad : S/ 0.00 Soles

4.5.4. MONTO DE PENALIDAD POR MORA:
Como el monto de la penalidad por mora resultante, es mayor que el monto máximo de penalidad por mora, entonces:

Monto de la penalidad a aplicarse por mora es = S/. 112,222.01

V. LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO DE OBRA

Se ha elaborado el cuadro de la liquidación final del contrato de obra, considerando todos los ítems detallados anteriormente, cuyo resumen se muestra en el cuadro adjunto.

Cuadro n.°4.
Cuadro de Liquidación de Supervisión

ITEM	DESCRIPCION	MONTOS RECALCULADOS AUTORIZADOS	MONTOS PAGADOS S/.	DIFERENCIA A PAGAR S/.
I.	**VALORIZACIÓN BRUTA**	**951,030.35**	**951,030.35**	**0.00**
	Valorizaciones Presupuestales Principal	838,522.78	838,522.78	
	Adicional N°01	85,242.52	85,242.52	
	Adicional N°02 – por Mayores Metrados	27,265.05	27,265.05	
II.	**REINTEGROS POR REAJUSTES DE PRECIOS**	**16,017.61**	**0.00**	**16,017.61**
	Reintegros Presupuesto Principal	15,464.21	0.00	
	Reintegros Adicional N°01	35.36	0.00	
	Reintegros Adicional N°02 – MM	518.04	0.00	
III.	**ADELANTOS OTORGADOS**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
	1 Adelanto Directo	95,103.40	95,103.40	
	Amortización Adelanto Directo	95,103.40	95,103.40	
	2 Adelanto para Materiales			
	Amortización de Adelanto para Materiales			
IV.	**DEDUCCIÓN DE REINTEGROS**	**118.91**	**0.00**	**118.91**
	Adelanto Directo	118.91	0.00	
	Adelanto para Materiales	0.00	0.00	
V.	**SUB TOTAL COSTO DE OBRA**	**966,929.05**	**951,030.35**	**15,898.70**
VI.	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (18.00%)	174,047.23	171,185.46	2,861.77
VII.	**COSTO TOTAL DE OBRA CON IGV DEL 18.00%**	**1,140,976.28**	**1,122,215.81**	**18,760.46**
	OTROS CONCEPTOS			**-43,927.82**
VIII.	MAYORES GASTOS GENERALES	59,480.89	0.00	59,480.89
IX.	INTERESES	8,813.31	0.00	8,813.31
X	PENALIDADES	112,222.01	0.00	112,222.01
XI	**RESUMEN DE SALDOS**		**S/.**	**-25,167.35**
XII	**GARANTÍAS** Monto a devolver por conceptos de retención de garantía de fiel cumplimiento en Efectivo (Inc. IGV)			**112,222.01**
XIII	**SALDO NETO A CANCELAR AL CONTRATISTA** Monto a Cancelar en Efectivo (Inc. **IGV A FAVOR DEL CONTRATISTA)**			**87,054.66**

Fuente: Carta n.° 05-2020-CONSORCIO LEYVA/MALM/RL de 13 de julio de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

RESUMEN:
Monto de saldo a favor del contratista : S/. -25,167.35
Monto de Devolución de Fondo de Garantía : S/. 112,222.04

Monto Neto a favor del Contratista : S/. +87,054.66

VI. OPINIÓN Y PRONUNCIAMIENTO

- *En la revisión del expediente de Liquidación de obra presentada por el contratista, no se ha encontrado observaciones sustanciales, a parte de los cálculos de aplicación de penalidades por mora, y se encuentra acorde a lo establecido en el reglamento de la ley de contrataciones del estado y el contrato de ejecución de obra.*
- *Se ha considerado los reajustes de la Ley, deducciones de adelantos otorgados, intereses por pago de valorizaciones, mayores gastos generales por ampliaciones de plazo y penalidades por Mora.*
- *El presupuesto total de inversión con reajustes de la obra haciende a la suma de S/ 1 140 976,28 incluido IGV.*
- *El monto a favor del contratista a devolver como saldo existente de su Fondo de Garantía de Fiel cumplimiento, asciende a la suma de S/ 87 054,66.*

VII. RECOMENDACIONES

Revisar y tramitar la aprobación mediante resolución, la liquidación final del contrato de obra y notificar al contratista, dentro del plazo de Ley.

(...)".

Del Informe Técnico de Pronunciamiento sobre Liquidación de Contrato de Obra **(Apéndice n.°5)**, presentada por el Supervisor se evidencia que éste dentro de los cálculos realizados, considera el reconocimiento de reintegros por reajustes de precios, deducciones de reintegros, mayores gastos generales por S/ 59 480,89, intereses y el cobro de penalidades por retraso en la culminación de obra por S/ 112 222,01. De esta manera, se obtiene como resultado el monto neto a cancelar al Contratista de S/ 87 054,66, incluido el concepto de retención de garantía de fiel cumplimiento.

Cabe recalcar que, en los cálculos efectuados por el Supervisor, se considera el cobro máximo de penalidades que corresponde al retraso en la culminación de obra, que se tenía programado para el 29 de diciembre de 2019; sin embargo, de acuerdo a lo verificado por la comisión de control concurrente en su oportunidad, su término real fue el 21 de enero de 2020, teniendo entonces 23 días de retraso, correspondiendo dicho retraso a la aplicación máxima de penalidades de 10.00% que asciende a un total de S/ 112 222,01.

En atención a la liquidación presentada por el Contratista y el Informe Técnico de Pronunciamiento sobre Liquidación de Contrato de Obra presentado por el Supervisor mediante informe n.°305-2020-MDG/GIDUR/BLT de 10 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.°6)**, el ingeniero Benito Lazarte Torres, Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, remite la liquidación de obra para tratamiento y aprobación al señor Robert Jorge Yarahuaman Loarte, Gerente Municipal, donde en sus conclusiones y recomendaciones da conformidad a la liquidación de obra con los mismos cálculos presentados por el Supervisor, con un saldo a devolver al contratista por S/ 87 054,66, según se muestra a continuación:

"7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *Revisado la liquidación de Obra donde no aplica penalidad, pero sin embargo el supervisor de obra presenta informe técnico de pronunciamiento para aplicación de penalidad máxima donde indica lo siguiente:*

Cuadro n.°5.
Cuadro de Liquidación de Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTOS RECALCULADOS AUTORIZADOS	MONTOS PAGADOS S/.	DIFERENCIA A PAGAR S/.
A	REINTEGRO DE REAJUSTE DE PRECIOS	16,017.61	-	18,900.78
	Reintegros de presupuesto principal			
	Reintegros Adicional N°01			
	Reintegros Adicional N°02 – MM			
B	DEDUCCIÓN DE REINTEGROS	118.91	-	140.31
	Adelanto Directo	118.91		
	Adelanto para Materiales			
C	MAYORES GASTOS GENERALES	59,480.89	-	59,480.89
D	INTERESES	8,813.31		8,813.31
E	PENALIDADES	112,222.01		112,222.01
F	GARANTÍAS	112,222.01		112,222.01
SALDO A DEVOLVER AL CONTRATISTA (A+B+C+D+F-B-E)				87,054.66

Fuente: Carta n.° 05-2020-CONSORCIO LEYVA/MALM/RL de 13 de julio de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

- *Luego de revisar el informe correspondiente de Liquidación de Obra "Rehabilitación del sistema de saneamiento básico de las localidades de Virunhuayra y Rajanya, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, región Lima, Afectada por el fenómeno del niño costero" y pronunciamiento del supervisor de obra da por conformidad el Área usuaria, y se recomienda aprobación mediante resolución correspondiente y comunicar al contratista".*

Por tanto, el ingeniero Benito Lazarte Torres, Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.°305-2020-MDG/GIDUR/BLT de 10 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.°6)** dio conformidad al "Informe Técnico de Pronunciamiento sobre Liquidación de Contrato de Obra" presentado por el Supervisor, donde se reconoce el cálculo de mayores gastos generales por S/ 59 480,89 por la ampliación de plazo n.°1, aprobado mediante Resolución Gerencial n.°70-2019-MDG/GM por 45 días calendarios **(Apéndice n.°19)**, para la ejecución del adicional – deductivo n.°1 y por la paralización de obra n.°1 por 23 días **(Apéndice n.°17 y 18)**.

No obstante, para el reconocimiento de mayores gastos generales por la ampliación de plazo n.°1, se debe tener en cuenta lo señalado en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.°071-2018-PCM, donde en su artículo 86 sobre Efectos de la modificación del plazo contractual, establece, en el tercer párrafo del inciso 86.1[2] "Los gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra"; es decir, no aplica para las ampliaciones de plazo por la aprobación de un adicional de obra, en medida que dicho presupuesto de adicional de obra cuenta con sus propios Gastos Generales, la misma que fue pagada al Contratista en las

[2] ***Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, Aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica especial para la Reconstrucción con Cambios, publicada el 06 de julio de 2018, que establece:***
(…)
Artículo 86.- Efectos de la modificación del plazo contractual
86.1 Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.
Los costos directos deben encontrase debidamente acreditados y formar parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.
Los gastos generales variables se determinan en función al número de dias correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra.
Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.

Valorizaciones n.°1 y 2 del adicional de obra n.°1 **(Apéndice n.°22)**, con los Comprobantes de Pago n.°051-2019 de 16 de diciembre de 2019 por S/ 41 443,48 **(Apéndice n.°35)**; Comprobante de Pago n.°052-2019 de 16 de diciembre de 2019 por S/ 1 726,82 **(Apéndice n.°36)**; Comprobante de Pago n.°007-2020 de 2 de marzo de 2020 por S/ 55 119,24 **(Apéndice n.°37)** y Comprobante de Pago n.°013-2020 de 27 de mayo de 2020 por S/ 2 296,00 **(Apéndice n.°38)**. Por lo tanto, el reconocimiento de dichos pagos, generaron la duplicidad de pagos por el mismo concepto.

De igual modo, para el reconocimiento de mayores gastos generales por la paralización de obra n.°1 **(Apéndice n.°17)**, se debe tener en cuenta lo señalado en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.°071-2018-PCM, donde en su artículo 86 sobre Efectos de la modificación del plazo contractual, se establece en el cuarto párrafo del inciso 86.1 *"Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso"*. Vale decir, que cuando se produce la paralización total de la obra, como es en el presente caso, dará lugar a pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados. Sin embargo, es de resaltar que, el Contratista, en la liquidación de obra, no sustenta ningún tipo de gasto efectuado durante la paralización. Por consiguiente, no corresponde reconocer dichos gastos calculados por el Supervisor y aprobados por el Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural.

Por lo tanto, el ingeniero Benito Lazarte Torres, Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural aprobó el "Informe Técnico de Pronunciamiento sobre Liquidación de Contrato de Obra" **(Apéndice n.°5)**, presentado por el Supervisor, reconociendo el cálculo de mayores gastos generales que no correspondían pagar por el monto de S/ 59 480,89.

Monto de la Liquidación calculada por la Comisión de Control:

A fin de determinar el costo real de la liquidación de obra y el saldo neto a cancelar al Contratista, la Comisión de Control, procedió a cuantificar el saldo neto a cancelar al Contratista sin considerar el reconocimiento de mayores gastos generales que no corresponden y aplicando la penalidad máxima por los 23 días de atraso en la culminación de la ejecución de obra, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.°6.
Saldo neto a cancelar al Contratista según la Comisión de Control

ITEM	DESCRIPCION	MONTOS RECALCULADOS AUTORIZADOS	MONTOS PAGADOS S/.	DIFERENCIA A PAGAR S/.
I.	**VALORIZACION BRUTA**	**951,030.35**	**951,030.35**	**0.00**
	Valorizaciones Presupuestales Principal	838,522.78	838,522.78	
	Adicional N°01	85,242.52	85,242.52	
	Adicional N°02 – por Mayores Metrados	27,265.05	27,265.05	
II.	**REINTEGROS POR REAJUSTES DE PRECIOS**	**16,017.61**	**0.00**	**16,017.61**
	Reintegros Presupuesto Principal	15,464.21	0.00	
	Reintegros Adicional N°01	35.36	0.00	
	Reintegros Adicional N°02 – MM	518.04	0.00	
III.	**ADELANTOS OTORGADOS**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
	1 adelanto Directo	95,103.40	95,103.40	
	Amortización Adelanto Directo	95,103.40	95,103.40	
	2 adelanto para Materiales			
	Amortización de Adelanto para Materiales			
IV.	**DEDUCCION DE REINTEGROS**	**118.91**	**0.00**	**118.91**
	Adelanto Directo	118.91	0.00	
	Adelanto para Materiales	0.00	0.00	
V.	**SUB TOTAL COSTO DE OBRA**	**966,929.05**	**951,030.35**	**15,898.70**
VI.	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (18.00%)	174,047.23	171,185.46	**2,861.77**
VII.	**COSTO TOTAL DE OBRA CON IGV DEL 18.00%**	**1,140,976.28**	**1,122,215.81**	**18,760.47**
	OTROS CONCEPTOS			**-103,408.70**
VIII.	MAYORES GASTOS GENERALES	0.00	0.00	0.00
IX.	INTERESES	8,813.31	0.00	8,813.31
X	PENALIDADES	-112,222.01	0.00	-112,222.01
XI	**RESUMEN DE SALDOS**			**-84,648.23**
XII	**GARANTIAS** Monto a devolver por conceptos de retención de garantía de fiel cumplimiento en Efectivo (Inc. IGV)			**112,222.01**
XIII	**SALDO NETO A CANCELAR AL CONTRATISTA** Monto a Cancelar en Efectivo **(Inc. IGV A FAVOR DEL CONTRATISTA)**			**27,573.78**

Fuente: Carta n.° 05-2020-CONSORCIO LEYVA/MALM/RL de 13 de julio de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, del cálculo realizado por la Comisión de Control, el saldo neto a cancelar al Contratista es de S/ 27 573,78, incluida la retención de garantía de fiel cumplimiento. Cabe precisar que dicho calculo se realizó reconociendo los reintegros por reajuste de precios, deducciones de reintegros, intereses legales, aplicando la penalidad máxima del 10,00% del monto del contrato, por el retraso injustificado de 23 dias calendarios en la culminación de la obra y sin reconocer los mayores gastos generales que no correspondían pagar de acuerdo a lo contemplado en el numeral 86.1 del articulo 86 correspondiente a efectos de la modificación del plazo contractual del Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Para mejor ilustración, se muestra a continuación el Cuadro Resumen Comparativo del Saldo neto a cancelar al Contratista, según la liquidación presentada por el Supervisor y aprobado por el Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural; además, el cálculo realizado por la Comisión de Control, según se aprecia a continuación:

Cuadro n.°7.
Cuadro Resumen Comparativo del Saldo Neto a cancelar al Contratista,

presentado por el Contratista, Supervisor y Comisión de Control

ITEM	DESCRIPCIÓN	DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATISTA (S/)	DE LOS CÁLCULOS REALIZADOS POR EL SUPERVISOR Y APROBADO POR EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL (S/)	DE LOS CÁLCULOS DE LA COMISIÓN DE CONTROL (S/)
	(...)			
XIII	SALDO NETO A CANCELAR AL CONTRATISTA Monto a Cancelar en Efectivo (Inc. IGV A FAVOR DEL CONTRATISTA)	112,222.01	87 054.66	27,573.78

Fuente: Carta n.° 05-2020-CONSORCIO LEYVA/MALM/RL de 13 de julio de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, la liquidación presentada por el Contratista excedía significativamente al cálculo realizado por el Supervisor los cuales favorecían al Consorcio Leyva por cuanto no se tomó en cuenta la aplicación de penalidades por retraso injustificado de 23 días calendarios en la culminación de la obra, correspondiéndole el porcentaje máximo de penalidad que es el 10,00% equivalente a S/ 112 222,01, por otro lado el cálculo realizado por el Supervisor en el "Informe Técnico de Pronunciamiento sobre Liquidación de Contrato de Obra presentado por el Contratista" excede de igual manera al de la comisión de control, debido a que el Supervisor contempló la aplicación de penalidades máxima por retraso injustificado en la culminación de obra; sin embargo, realizó el cálculo de mayores gastos generales por la paralización de obra n.°1 de 23 días calendarios y por la ampliación de plazo n.°1 por 45 días calendarios aprobado mediante la Resolución Gerencial n.°070-2019-MDG/GM **(Apéndice n.°19)**, para la ejecución del adicional de obra n.°1, cuando respecto al cálculo de mayores gastos generales por la paralización de obra n.°1 por 23 días calendarios, el contratista tenía que acreditar dichos gastos realizados los cuales no fueron sustentados.

Asimismo, respecto a los mayores gastos generales por la ampliación de plazo n.°1 por 45 días calendarios para la ejecución del adicional de obra n.°1, no correspondía pagar puesto que el adicional de obra n.°1 contaba con sus propios gastos generales contemplados dentro de la estructura de su presupuesto, reconociendo al Contratista el importe de S/ 59 480,89 por mayores gastos generales que no le correspondían. A diferencia del cálculo realizado por la comisión de control, el cual se elaboró reconociendo los reintegros por reajuste de precios, deducciones de reintegros, intereses legales, aplicando la penalidad máxima del 10,00% del monto del contrato por el retraso injustificado de 23 días calendarios en la culminación de la obra y sin reconocer los mayores gastos generales que no correspondían de acuerdo a lo contemplado en el numeral 86.1 del artículo 86 sobre Efectos de la modificación del plazo contractual del Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Por lo tanto, el exceso del monto neto a cancelar al Contratista, entre lo calculado por éste y lo calculado por la comisión de control es de S/ 84 648,23; de igual modo, el exceso del monto neto a cancelar al Contratista entre lo calculado por el Supervisor respecto a lo calculado por la comisión es de S/ 59 480,89.

4) DE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE OBRA MEDIANTE RESOLUCION:

Después de 13 días calendarios de presentada la liquidación de obra por el Contratista, el Supervisor de obra presenta a la entidad el "Informe Técnico de Pronunciamiento sobre Liquidación de Contrato de Obra presentado por el Contratista" de 26 de julio de 2020 **(Apéndice n.°5)**, en donde muestra como resultado el monto neto a cancelar al Contratista por la suma de S/ 87 054,66 incluido el concepto de retención de garantía de fiel cumplimiento. En ese sentido, el

Supervisor de obra presentó las observaciones a la liquidación, antes de los 30 días calendarios que contaba como plazo máximo.

En ese sentido, la entidad contaba con 30 días calendarios para que se pronuncie y notifique al Contratista las observaciones realizadas por el Supervisor, teniendo 10 días para que el Contratista se pronuncie, conforme establece el numeral 94.2[3] del artículo 94 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado por el Decreto Supremo n.°148-2019-PCM de 22 de agosto de 2019. Sin embargo, después de 51 días calendarios de que el Supervisor presentara dicho documento con informe n.°305-2020-MDG/GIDUR/BLT de 10 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.°6)**, el ingeniero Benito Lazarte Torres, Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, remite la liquidación de obra para tratamiento y aprobación al señor Robert Jorge Yarahuaman Loarte, Gerente Municipal, donde en sus conclusiones y recomendaciones da conformidad a la liquidación de obra con los cálculos presentados por el Supervisor, con un saldo a devolver al Contratista por el monto de S/ 87 054,66, siendo el mismo monto que el propuesto por el Supervisor.

En consecuencia, el Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, emite su pronunciamiento mediante informe n.°305-2020-MDG/GIDUR/BLT **(Apéndice n.°6)**, 21 días calendarios posterior al plazo máximo para pronunciamiento, a pesar de no haberse notificado al Contratista las observaciones realizadas a la liquidación para que este se pronuncie, generando, de tal modo, que dicha liquidación quede consentida, tal como lo establece el artículo 94 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.°071-2018-PCM de 6 de julio de 2019 y modificado por el Decreto Supremo n.°148-2019-PCM de 22 de agosto de 2019.

Por su parte, el Gerente Municipal, señor Robert Jorge Yarahuaman Loarte, no emitió aprobación, ni pronunciamiento alguno respecto a la liquidación de obra presentado por el ingeniero Benito Lazarte Torres, Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, ocasionando que el nuevo Gerente Municipal, señor Carlos Alfredo Núñez Borja, quien inició con sus funciones el mes de noviembre de 2020, solicite el expediente de liquidación de obra mediante memorándum n.°052-2020-MDG/RR.HH. de 17 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.°39)**, al Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural.

Dando respuesta, el ingeniero Benito Lazarte Torres, gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, al señor Carlos Alfredo Núñez Borja, Gerente Municipal, mediante el Informe N.°475-2020-MDG/GIDUR/BLT del 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.°40)**, indicando en sus conclusiones, que la liquidación de obra se encuentra en su despacho contenido en dos archivadores, remitida con informe n.°305-2020-MDG/GIDUR/BLT **(Apéndice n.°6)**, con el respectivo sustento técnico. A pesar de ello, el señor Carlos Alfredo Núñez Borja, Gerente Municipal, no se pronunció al respecto, durante todo el periodo que laboró en la entidad, es decir desde el mes de noviembre de 2020, hasta el mes de febrero de 2021.

Del mismo modo, al asumir la Gerencia Municipal el señor Mauro Condori Pallarco, desde el 26

[3] **Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM de 22 de agosto de 2019, Modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N°071-2018-PCM, que establece:**
(...)
Artículo 94.- Liquidación del Contrato de Obra y efectos
(...)
94.2 El supervisor se pronuncia con cálculos detallados ya sea aprobando u observando la liquidación, en un plazo no mayor de treinta (30) días, dicho plazo incluye la remisión de su informe a la Entidad. En un plazo no mayor a treinta (30) días la Entidad se pronuncia y notifica al contratista para que este se pronuncie dentro de los diez (10) días siguientes.

de febrero al 31 de mayo de 2021, éste no se pronunció respecto a la liquidación de la obra, a pesar que mediante carta n.°01-021-CONSORCIO LEYVA/MALM/RL de 9 de marzo de 2021 **(Apéndice n.°7)**, el Consorcio Leyva aclarara que la liquidación presentada quedó consentida debido a que la entidad no se pronunció dentro del plazo establecido, solicitando además la devolución de la garantía de fiel cumplimiento por la suma de S/ 112 222,01, y que al no tener respuesta alguna por parte de la entidad generó que mediante carta n.°02-2021-CONSORICIO LEYVA/MALM/RL de 24 de junio de 2021 **(Apéndice n.°8)**, vuelva a requerir la devolución de la garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/ 112 222,01; en atención a esta última, el señor Julio Cesar Tolentino Ocaña, Gerente Municipal se pronunció sobre la devolución de garantía de fiel cumplimiento con carta n.°006-2021-MDG/GM-JCTO de 01 de julio de 2021 **(Apéndice n.°9)**, donde indica *"(...) que no opera el consentimiento solicitado, toda vez que su presentación ha sido de manera extemporánea y correspondiendo la devolución de su garantía de fiel cumplimiento por el valor de S/ 87 054, 66"*.

En ese sentido, cabe precisar que el pronunciamiento de la entidad al Contratista mediante carta n.°006-2021-MDG/GM-JCTO de 01 de julio de 2021, respecto a la liquidación de obra fue después de 353 días calendario contabilizados desde la presentación de la carta n.° 05-2020-CONSORCIO LEYVA/MALM/RL de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.°4)**, hasta la presentación de la carta n.°006-2021-MDG/GM-JCTO de 01 de julio de 2021 **(Apéndice n.°9)**, habiéndose generado que la presentación de dicha liquidación de obra haya quedado consentida con los cálculos realizados por el mismo Contratista al excedido el plazo para su presentación.

En ese sentido, el Consorcio Leyva recurrió al centro de conciliación extrajudicial "LA LEY BARRANCA" solicitando una conciliación extrajudicial el 9 de agosto de 2021 **(Apéndice n.°10)**, donde en su petitorio y hechos que dieron lugar al conflicto establece lo siguiente:

"(...)
II. PETITORIO
*Señor director, sírvase invitar a conciliar al citado invitado, a fin de conciliar la **OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO**, de S/ 11 222,01 que por LIQUIDACIÓN DE OBRA (CONSENTIDA) se me debe, más los intereses legales.*

Para estos efectos, señor director, sírvase a tener en cuenta los siguientes fundamentos que paso a exponer.

III. HECHOS QUE DIERON LUGAR AL CONFLICTO

3.1 Sobre el vínculo contractual con el invitado
Señor director, con fecha 26 de junio de 2019, firmamos el contrato denominado CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 002-2019-MDG para la ejecución de la obra "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LAS LOCALIDADES DE VIRUNHUAYRA Y RAJANYA, DISTRITO DE GORGOR, PROVINCIA DE CAJATAMBO REGIÓN LIMA, AFECTADA POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO" (en adelante LA OBRA), el mismo que fuera culminado en su totalidad el 29 de diciembre de 2019.

3.2 Sobre la Liquidación de Obra
Que habiéndose concluido con la ejecución de la obra y de conformidad a procedimiento establecido en el Artículo 94[4] Liquidación del Contrato de Obra y efectos, del Decreto Supremo 071-2018-PCM, que aprueba el

[4] **REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS - D.S. 071-2018-PCM (en adelante DS 071-2018-PCM)**
Artículo 94.- Liquidación del Contrato de Obra y efectos
94.1 El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.
En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.
La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido....

Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, presentamos nuestra liquidación con fecha 13 de julio de 2020, mediante carta N.° 05-2020-CONSORCIO LEYVA/MALM/RL, por el valor de S/ 112 222,01.

La recepción de obra se realizó el 04 de marzo de 2020 y hasta el 16 de marzo de 2020 (fecha en la que se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional mediante DECRETO SUPREMO N° 008 - 2020-SA, por 90 días, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación), suspendiéndose la movilización de personas a nivel nacional hasta el 04 de junio del 2020 a través del DECRETO SUPREMO N0 101-2020-PCM, se aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo N.° 080-2020PCM.

Por tanto, el computo del plazo de 60 días para presentar la liquidación de obra se contabiliza de la siguiente manera del 05 de marzo al 16 de marzo de 2020, 12 días, del 2 de junio al 13 de julio de 2020, 42 días, total 58 días. Es decir, nuestra liquidación fue presentada dentro del plazo de 60 días, sin que hayamos obtenido pronunciamiento alguno sino hasta el 01 de julio de 2021, fuera de todo plazo.

Con carta N.° 006-2021-MDG/GM-JCTO, de fecha 01 de Julio de 2021, la invitada, equivocadamente asume como plazo máximo de presentación de nuestra liquidación como el 02 de mayo de 2020, si esto fuera así la invitada tiene plazo de otros 60 días para practicar la liquidación cuyo plazo habría vencido el 01 de julio de 2020, y sin pronunciamiento.

Si esto fuera así, es decir, el contratista no presentó la liquidación dentro del plazo, tampoco la entidad la practico dentro de su plazo. La liquidación se habría practicado extemporáneamente por el contratista con fecha 13 de julio de 2020, a partir del cual se activan los plazos indicados del citado artículo 94[5].

3.3. Sobre el consentimiento de mi LIQUIDACIÓN DE OBRA.

Como se ha podido demostrar, nuestra liquidación quedó consentido el 10 de septiembre de 2020, al no existir pronunciamiento alguno de la entidad pese haber cursado las cartas 01-2021- CONSORCIO LEYA/MALM/RL (de fecha 09 de marzo de 2021) y CARTA N.° 02-2021- CONSORCIO LEYA/MALM/RL (de fecha 24 de junio de 2021).

3.4 Sobre el desconocimiento de Liquidación de obra y Penalidad en nuestra contra.

La invitada, mediante la carta N°006-2021-2021-MDG/GM-JCTO, de fecha 01 de julio de 2021, fuera de todo plazo nos desconoce el consentimiento de nuestra liquidación, adjunto además el INFORME TÉCNICO DE PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA, en donde se determina una penalidad por el importe de S/ 112 222,01 por demora injustificada en la ejecución de la obra y un saldo a favor del contratista de S/ 87 054,66 que corresponde a la devolución de la retención de garantía de Fiel Cumplimiento, pese a que la obra se concluyó dentro del plazo de ejecución de obra y se puso en servicio de la localidad de Virunhuayra y Rajanya.

3.5. Sobre la Controversia

El contrato suscrito entre mi representada y la Municipalidad Distrital de Gorgor, ha surgido la controversia en la etapa de liquidación, por cuanto para nuestra posición la obra ya esté ejecutada y consecuentemente corresponde el pago de la liquidación económica que asciende en la suma total de S/ 112 222.01, el mismo que al no haber sido observado por la invitada, dentro de los plazos facultados, ha quedado consentida.

Sin embargo, la invitada considera que tanto nuestra ejecución de obra, la presentación de la liquidación económica de la obra está fuera de todos los plazos contractuales, por la que incluso considera que nos es aplicable una penalidad quedando al criterio del invitado que solo se nos entregará el monto de S/ 87 054.66

(...)"

En consecuencia, el Centro de conciliación extrajudicial "LA LEY BARRANCA", mediante acta de notificación, expediente n.°031-2021 de fecha de recepción el 11 de agosto de 2021, notificó a la entidad, la invitación para conciliar bajo el expediente N.°031-2021 de 10 de junio de 2021

[5] **OPINION N°087-2008/DOP**

.....

2.1.4. En consecuencia, ya sea que la Liquidación del contrato de obra sea presentada de forma extemporánea por el contratista o por la entidad, a partir de ese momento, serán de aplicación los plazos y el procedimiento establecido en el artículo 269° del Reglamento, incluido lo señalado en su tercer párrafo.

(Apéndice n.°41), precisándose que la Audiencia de Conciliación se realizará en la Av. Arica n.°101, distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima, el día jueves 19 de agosto de 2021, a horas 10:30 a.m. (10 minutos de tolerancia).

En atención a dicho documento mediante informe n.°003-2021-MDG/GM-JCTO de 11 de agosto de 2021 **(Apéndice n.°42)**, el abogado Julio Cesar Tolentino Ocaña, Gerente Municipal, remite la invitación para conciliar al Alcalde de la Municipalidad con atención al Concejo Municipal, donde además le solicita, autorizar al Alcalde Hugo Diaz Ortega, para que en nombre y representación de la Municipalidad Distrital de Gorgor y conforme a sus atribuciones, participe de la audiencia a fin de conciliar, transigir o desistir, de ser el caso, en el procedimiento conciliatorio que se viene tramitando con Expediente N.° 0031-2021, ante el centro de conciliación extrajudicial "LA LEY BARRANCA", invocado por el Consorcio Leyva, con respecto al consentimiento de la liquidación de obra y devolución de garantia de fiel cumplimiento de la obra.

En atención a dicho pedido por el Gerente Municipal, mediante Acuerdo de Concejo n.°146-2021-CM-MDG de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.°43)**, suscrito por el alcalde, acuerdan lo siguiente:

*"**Artículo Primero. - Autorizar,** al alcalde Hugo Diaz Ortega para que, en nombre y representación de la Municipalidad Distrital de Gorgor, y conforme a sus atribuciones, participe a fin de conciliar, transigir o desistir de ser el caso, en el procedimiento conciliatorio que se vienen tramitando con expediente n.°0031-2021 ante el centro de conciliación extrajudicial "LA LEY BARRANCA", invocado por el Consorcio Leyva (...).*

***Articulo Segundo. –** Autorizar, al Abog. Julio Cesar Tolentino Ocaña a participar en la audiencia de conciliación prestando asesoria técnica en salvaguarda del interés de nuestra entidad.*
(...)".

Por lo tanto, según la fecha establecido, se realiza la Conciliación Extrajudicial mediante Acta de Conciliación Extrajudicial n.°029-2021 con acuerdo Total de 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.°11)**, participando el señor Hugo Diaz Ortega, Alcalde, como único representante de la entidad, arribándose a los siguientes acuerdos:

"(...)

III. ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un acuerdo en el siguiente término:

3.1. SOBRE LAS PENALIDADES:

Que, habiéndose suscitado diferencias entre las partes respecto al plazo para la presentación de la liquidación del contrato de obra N°002-2019-MDG, conforme al artículo 94° del reglamento de procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios – D.S. 071-2018-PCM; y respecto al plazo para el pronunciamiento de la entidad ya sea observando la liquidación presentada por la contratista o practicando una nueva liquidación y conforme al informe técnico emitido por el supervisor de obra de fecha 20 de julio del 2020; la penalidad aplicada al contratista es de S/ 112 222,01, y reconoce un saldo a favor del contratista de S/ 87 054,66. Existe una controversia por el importe de S/ 25 167,35, lo que las partes asumen de manera equitativa, es decir el contratista asume el importe de S/ 12 584,00 (doce mil quinientos ochenta y cuatro con 00/100 soles) y la Municipalidad asume S/ 12,583.35 (doce mil quinientos ochenta y tres con 35/100 soles), con lo cual la nueva penalidad es de S/ 99 638,66 y el saldo de liquidación a la suma de S/ 12 584,00 (doce mil quinientos ochenta y cuatro con

00/100 soles), cuyo monto será deducido de la garantía de fiel cumplimiento (S/ 112 222,01) quedando por devolver al contratista la suma de S/ 99 638,01 (noventa y nueve mil seiscientos treinta y ocho con 01/100 soles).

3.2. SOBRE LA DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO A FAVOR DE "CONSORCIO LEYVA":

Después del dialogo ampliamente, teniendo en cuenta la penalidad que se aplicará, las partes acuerdan voluntariamente que corresponde la devolución de su garantía de fiel cumplimiento, la suma de S/ 99,638.01 (noventa y nueve mil seiscientos treinta y ocho con 01/100 soles), a favor de la parte solicitante "CONSORCIO LEYVA".

3.3. SOBRE EL PLAZO Y LA FORMA DE PAGO:

La Municipalidad Distrital de Gorgor, se compromete hasta el día viernes 17 de setiembre del 2021 (plazo máximo) a realizar la devolución de la garantía de fiel cumplimiento ascendiente a la suma S/ 99 638,01 (noventa y nueve mil seiscientos treinta y ocho con 01/100 soles) a favor de la parte solicitante "CONSORCIO LEYVA", pudiendo realizarse mediante transferencia electrónica a la cuenta CCI: 00237500252993204544 Banco de Crédito del Perú y/o cheque.

En caso de incumplimiento respecto a los acuerdos archivados, la parte afectada con dicho incumplimiento tendrá expedito su derecho para requerirla ante las autoridades jurisdiccionales respectivas, mediante el proceso único de ejecución de acta de conciliación extrajudicial.

(...)".

A razón de los acuerdos conciliatorios, mediante Resolución Gerencial n.°083-2021-MDG/GM de 15 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.°12)**, el señor Julio Cesar Tolentino Ocaña, Gerente Municipal, declara consentida la Liquidación del Contrato de Obra n.°002-2019/MDG para la ejecución de la Obra *"Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de las localidades de Virhunhuayra y Rajanya del distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, región Lima, afectada por el Fenómeno del Niño Costero"*, procedimiento de Contratación Pública Especial n.°02-2019-MDG/CS, estableciéndose como costo total de la obra S/ 1 122 215,81, y disponiendo la devolución del importe de S/ 99 638,01 (Noventa y nueve mil seiscientos treinta y ocho con 01/100 soles), por concepto de garantía de retención de fiel cumplimiento, la misma que fue pagada mediante comprobante de pago n.°587 de 17 de setiembre de 2021 por S/ 99 638,01 **(Apéndice n.°44)**.

Por lo tanto, el no haber notificado al Contratista sobre los nuevos cálculos realizados de la liquidación de obra, generó que mediante conciliación solicitada por el Contratista se reconozca S/ 12 584,00 adicional a los S/ 87 054,66 del monto aprobado por el Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural.

En resumen, el perjuicio económico causado a la entidad, se muestra a continuación:

Cuadro n.°8.
Resumen de Perjuicio Económico Generado

	CONCEPTOS	PERJUICIO (S/)
a)	Reconocimiento de Mayores Gastos Generales, que no corresponden, aprobado por Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural.	59 480,89
b)	Conciliación por no haber notificado al contratista las observaciones a la liquidación de obra.	12 583,35
	PERJUICIO TOTAL (S/)	**72 064,24**

Fuente: Carta n.° 05-2020-CONSORCIO LEYVA/MALM/RL de 13 de julio de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos expuestos, contravienen la normativa siguiente:

- **Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado** publicada el 11 de julio de 2014 y su modificatoria aprobada con Decreto Legislativo n.° 1341 Decreto Legislativo que modifica la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 7 de enero de 2017, que establece:

 *"**Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones***
 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacios y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
 (...)
 f) Eficacia y Eficiencia: El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que
 tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo
 condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
 i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.
 j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

- **Decreto Supremo n.°344-2018-EF,** Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 31 de diciembre de 2018, que establece:

 "(...)
 Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual

 199.1. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.
 199.2. Los costos directos se encuentran debidamente acreditados y forman parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista.
 199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales.
 199.4. Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, da lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista.

 (...)
 Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos
 208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco

(5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.
208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.
208.3. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto.
208.4. Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso.
208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.
208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.
208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.
208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.
208.9. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.
(...)

Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra
209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida.
Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.
209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.
209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.
209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.
209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.
209.7. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.
209.8. La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios
unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato.
209.9. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.
(…)

- **Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM,** Aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios, publicada el 06 de julio de 2018, que establece:

"(…)
Artículo 86.- Efectos de la modificación del plazo contractual
86.1 Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.
Los costos directos deben encontrase debidamente acreditados y formar parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.
Los gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra.
Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.
Como parte de los sustentos se requiere detallar los riesgos que dieron lugar a la ampliación de plazo.
86.2 En el supuesto que la reducción de prestaciones genere la reducción del plazo de ejecución contractual, los menores gastos generales se deducen de la liquidación final del contrato.

86.3 En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.
(...)

- **Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM,** Modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N°071-2018-PCM, publicada el 22 de agosto de 2019, que establece:

"(...)
Artículo 93.- Recepción de la Obra y plazos
93.1 En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.
93.2 Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.
93.3. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto.
93.4 Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso.
93.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.
93.6 Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.
93.7 De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra, para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.
93.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.
93.9 De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

(...)

Artículo 94.- Liquidación del Contrato de Obra y efectos

94.1 El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

94.2 El supervisor se pronuncia con cálculos detallados ya sea aprobando u observando la liquidación, en un plazo no mayor de treinta (30) días, dicho plazo incluye la remisión de su informe a la Entidad. En un plazo no mayor a treinta (30) días la Entidad se pronuncia y notifica al contratista para que este se pronuncie dentro de los diez (10) días siguientes.

94.3 En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 94.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los diez (10) días siguientes.

94.4 La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

94.5 Cuando la Entidad observe la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia dentro de los diez (10) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

Cuando el contratista observe la liquidación presentada por la Entidad, esta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

94.6 En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

94.7 Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

94.8 La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato.

94.9 No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

94.10 Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

94.11 Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato."

- **Contrato de obra n.°002-2019/MDG: Ejecución de la obra "Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de las Localidades de Virunhuayra y Rajanya, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, región Lima, afectada por el fenómeno del Niño Costero", procedimiento de contratación pública especial n.°02-2019-MDG/CS**, de 26 de junio de 2019, que establece:

"(…)

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA se obliga a lo siguiente a)Ejecutar la obra conforme a las especificaciones técnicas, cronograma, plazos, cantidad y calidad de los insumos y demás aspectos contenidos en el expediente técnico, en las bases, en su propuesta presentada en el proceso de selección, en el presente contratos y de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y la Ley de Contrataciones Especiales; b) Cumplir con el cronograma y los Plazos, permitir la supervisión por el profesional designado por la entidad (…).

(…)

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION

El plazo de ejecución del presente contrato es de 90 (noventa) días calendario, el mismo que se computa desde el dia siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases.

CLÁUSULA SEPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato esta conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(…)

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

(…)

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada dia de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$Penalidad\ Diaria = \frac{0.10 x Monto}{(Fx\ Plazo\ en\ dias\)}$$

Donde:
F=0.15 para plazos mayores a sesenta dias o;
F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) dias.

Tanto al Monto como al plazo se refieren, según corresponda el contrato o ítem que debió ejecutarse.

(…)

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

(…)

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA: ANTICORRUPCION

(…)

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducir en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus socios, accionistas, participantes integrantes

de los órganos de administración, apoderados representantes legales, funcionarios, asesores y personas a las que se refiere el articulo 7 del RLCE.
(...)

- **Bases Integradas del Procedimiento de contratación pública especial n.° 02-2019-MDG/CS, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de las Localidades de Virunhuayra y Rajanya, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo región Lima, afectada por el fenómeno del Niño Costero"**, que establece:

"(...)
CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

REQUERIMIENTO TECNICOS MINIMOS
CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO: REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LAS LOCALIDADES DE VIRUNHUAYRA Y RAJANYA, DISTRITO DE GORGOR, PROVINCIA DE CAJATAMBO REGIÓN LIMA, AFECTADA POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO
(...)
13. PLAZO DE EJECUCIÓN
El plazo de ejecución de la obra "REHABILITACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD DE VIRUNHUAYRA Y RAJANYA, DISTRITO DE GORGOR, PROVINCIA DE CAJATAMBO, REGIÓN LIMA AFECTADA POR EL FENÓMENO DEL NIÑO COSTERO" se establece en 90 Días Calendarios. Tal como se establece en el expediente técnico de la obra.
(...)
14. CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA
(...)
14.24 DE LAS PENALIDADES E INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO La penalidad por retraso injustificado por el contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato se aplicará según lo mencionado en el artículo 62 del Reglamento; párrafo 62.1 y 62.2 asimismo las causales para la resolución del contrato, serán aplicadas de conformidad con el artículo 63° del Reglamento.
(...)
14.30 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA
El procedimiento para la liquidación del contrato de obra que deberá observarse, es el que se encuentra descrito en el artículo 94° del Reglamento. El Contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de obra. No se procederá a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver. Luego de haber quedado consentida la liquidación y efectuado el pago del saldo de la liquidación, culmina el contrato y se cierra el expediente respectivo.
(...)".

Los hechos expuestos habrían originado perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Gorgor por la suma total de S/ 72 064,24 (Setenta y dos mil con sesenta y cuatro y 24/100 soles), puesto que, en la aprobación de la liquidación de obra, realizada por el Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural se reconoció mayores gastos generales que no corresponden a la ampliación de plazo N.°1 para la ejecución del adicional N.°1, siendo esta suma de S/ 59 480.89. Asimismo, no se notificó al Contratista las observaciones a la liquidación de obra dentro del plazo establecido; generando que, mediante conciliación extrajudicial, se reconozcan S/ 12 583,35 adicional al monto aprobado por el Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, transgrediéndose lo establecido en la normativa aplicable y principios de las contrataciones públicas.

Situación que se habría generado en virtud a las acciones y omisiones de los funcionarios públicos de la Municipalidad Distrito de Gorgor, consistente en el reconocimiento de mayores gastos generales que no correspondían por la paralización de obra n.°1 y por la ampliación de plazo n.°1 para la ejecución del adicional de obra n.°1 y al no haberse notificado al Contratista las observaciones a la liquidación de obra dentro del plazo establecido.

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 45)** del informe de Control Especifico.

El sr. Julio Cesar Tolentino Ocaña, en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Gorgor, durante el periodo de 1 de junio de 2021 a 31 de octubre de 2021, presento sus comentarios o aclaraciones a la comisión de control, cabe precisar que esta fue de forma extemporánea al plazo otorgado.

Asimismo, los señores Robert Jorge Yarahuaman Loarte, en su condición de Gerente Municipal, durante el periodo de 1 de octubre de 2019 a 31 de octubre de 2020; Mauro Condori Pallarco en su condición de Gerente Municipal, durante el periodo de 26 de febrero de 2021 al 31 de mayo de 2021 y Benito Lazarte Torres en su condición de Gerente de Infraestructura desarrollo Urbano y Rural, durante el periodo de 1 de abril de 2019 a 31 de diciembre de 2021; no remitieron sus comentarios o aclaraciones, pese a ser comunicados mediante casilla electrónica el 10 de junio de 2022.

Por otra parte, el sr. Carlos Alfredo Núñez Borja en su condición de Gerente Municipal, durante el periodo de 2 de noviembre de 2020 a 28 de febrero de 2021; no se apersono a recoger el pliego de hechos, pese a ser notificado por edicto el 15 de junio de 2022.

Al respecto, se concluye que éstos no desvirtúan los hechos notificados en los Pliegos de Hechos, considerando la participación de cada uno, conforme se describe a continuación:

Robert Jorge Yarahuaman Loarte, identificado con DNI n.° 03846932, bajo su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Gorgor, designado mediante Resolución de Alcaldía n.°0110-2019-MDG/A de 1 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 49)**; asimismo, en su condición de 1er Miembro del Comité de Recepción de Obra designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0011-2020-MDG/GM del 13 de enero de 2020, no presentó sus comentarios y aclaraciones.

En su condición de Gerente Municipal, omitió aprobar la liquidación remitida por el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural mediante acto resolutivo alguno o pronunciamiento al respecto, y consecuentemente no se realizó la notificación al Contratista respecto del nuevo monto calculado por el Supervisor y aprobado por el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural mediante informe n.° 305-2020-MDG/GIDUR/BLT de 10 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.°6)**, en el cual dio conformidad al "Informe Técnico de Pronunciamiento sobre Liquidación de Contrato de Obra" presentado por el Supervisor, donde se reconoce el cálculo de mayores gastos generales por **S/. 59 480,89**, por la ampliación de plazo n.°1, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 70-2019-MDG/GM por 45 días calendarios, para la ejecución del adicional – deductivo n.°1 y por la paralización de obra n.°1 por 23 días, aprobado con Resolución Gerencial n.°0058-2019-MDG/GM de 22 de octubre de 2019, sin considerar que, para el reconocimiento de mayores gastos generales por la ampliación de plazo n.°1, se debe tener en cuenta el tercer párrafo del inciso 86.1[6]el artículo 86 sobre

6 *Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, Aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica especial para la Reconstrucción con Cambios, publicada el 06 de julio de 2018, que establece:*
(...)
Artículo 86.- Efectos de la modificación del plazo contractual

Efectos de la Modificación del Plazo Contractual del Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que establece: "*Los gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario,* ***salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra***"; es decir, no aplica para las ampliaciones de plazo por la aprobación de un adicional de obra, en medida que dicho presupuesto de adicional de obra cuenta con sus propios Gastos Generales

Dicho actuar, ocasionó que el nuevo Gerente Municipal, señor Carlos Alfredo Núñez Borja, (quien inició con sus funciones el mes de noviembre de 2020), requiera por segunda vez el expediente de Liquidación de obra al Gerente de infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural mediante memorándum n.°052-2020-MDG/RR.HH. de 17 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 39)**, generando que se dilaten los plazos considerando que ya, el informe n.° 305-2020-MDG/GIDUR/BLT **(Apéndice n.° 6)** emitido por el Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural habia cumplido 21 días calendarios de ser presentado posterior al plazo máximo para pronunciamiento, además de que se omitió realizar la notificación de las observaciones realizadas a la Liquidación al Contratista a fin de que emita opinión o pronunciamiento al respecto, generando de esta manera que la Liquidación quede consentida

En su condición de Primer Miembro del Comité de Recepción de Obra, suscribió el Acta de Recepción de Obra el 4 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 28),** concluyendo que: *"las metas se han ejecutado dentro del plazo programado"*; situación que no se ajusta a la realidad, considerando que de la Inspección Física de 16 de enero de 2020 realizada por la Comisión de Control Concurrente del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Cajatambo en presencia del Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, se evidenció que la obra no se encontraba culminada a pesar de haber trascurrido 18 días calendarios de la fecha de anotada su culminación en el cuaderno de obra, tal como se advierte del Acta de Inspección Física n.°01 de Control Concurrente en los centros poblados de Virunhuayra y Rajanya, distrito de Gorgor, del 16 de enero de 2020" **(Apéndice n.° 25)**.

Con las situaciones antes expuestas habria transgredido lo establecido en los artículos n.°199, 208 y 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF; el artículo n.°86 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.°071-2018-PCM; los artículos n.°93 y 94 del Decreto Supremo n.°148-2019-PCM que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobada con Decreto Supremo n.°071-2018-PCM; las cláusulas Cuarta, Sexta, Séptima, Décimo Primera, Décimo Cuarta y Décimo Séptima del contrato de obra n.° 002-2019/MDG: Ejecución de la obra "Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de las Localidades de Virunhuayra y Rajanya, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, región Lima, afectada por el fenómeno del Niño Costero", procedimiento de contratación pública especial n.°02-2019-MDG/CS de 26 de junio de 2019; el numeral 3.1. del capítulo III de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública

86.1 Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.
Los costos directos deben encontrase debidamente acreditados y formar parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.
Los gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra.
Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.

Especial n.° 02-2019-MDG/CS, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de las Localidades de Virunhuayra y Rajanya, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo región Lima, afectada por el fenómeno del Niño Costero", así como los principios por los cuales debe regirse todo procedimiento en las contrataciones públicas.

Es importante señalar que, el Manual de Perfiles de Puesto de la entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.°002-2019-MDG/CM de 25 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 47)** establece respecto a sus funciones como Gerente Municipal lo siguiente: *"1. Organizar, dirigir, coordinar y supervisar el nivel de rendimiento de las actividades y gestión de procesos de los órganos de Asesoría, de Administración Interna y Línea de la Municipalidad; 12. Dirigir y coordinar la ejecución de los Programas, Planes de Desarrollo, Proyectos de Inversión y Obras de Infraestructura de la Municipalidad; 21. Supervisar y controlar las funciones, facultades y atribuciones delegadas y desconcentradas en unidades orgánicas dependientes"*

De igual manera, el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.°001-2019-MDG/CM de 25 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 48)** establece en su articulo 18° respecto a las funciones designadas al Gerente Municipal lo siguiente: *"a. Organizar, dirigir, coordinar y supervisar el nivel de rendimiento de las actividades y gestión de procesos de los órganos de Asesoría, de Administración Interna y Línea de la Municipalidad; l. Dirigir y coordinar la ejecución de los Programas, Planes de Desarrollo, Proyectos de Inversión y Obras de Infraestructura de la Municipalidad; u. Supervisar y controlar las funciones, facultades y atribuciones delegadas y desconcentradas en unidades orgánicas dependientes; x. Cumplir otras funciones que asigne la Alcaldía en materia de su competencia."*

Asimismo, se habrían afectado los principios de Probidad, Eficiencia e Idoneidad, así como los deberes de Transparencia y Responsabilidad, establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, al no haberse garantizado el adecuado uso de los recursos públicos.

Como resultado del análisis realizado a los hechos atribuidos al señor **Robert Jorge Yarahuaman Loarte**, en su condición de Gerente Municipal, la comisión de control ha determinado que, al no haber presentado sus comentarios y/o aclaraciones al respecto, éstos no han sido desvirtuados por lo que configura una presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

Carlos Alfredo Núñez Borja, Identificado con DNI n.° 15707939, bajo su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Gorgor, designado mediante Resolución de Alcaldía n.°280-2020-MDG/A de 2 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 49)**, no presentó sus comentarios y aclaraciones.

En su condición de Gerente Municipal, omitió emitir pronunciamiento respecto de la liquidación de obra presentada por el Supervisor de obra y aprobada por el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural con informe n.°305-2020-MDG/GIDUR/BLT de 10 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)** durante el periodo del 2 de noviembre de 2020 al 28 de febrero de 2021, periodo en el que permaneció en el cargo de Gerente Municipal, considerando que su antecesor había mantenido sin atención la indicada liquidación ocasionando con su actuar que ésta quede consentida aun cuando contenía errores de cálculo realizados por el Supervisor y que no fueron observados por el Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural el cual la tramitó tal como fue presentada. Asimismo, dicha conducta omisiva permitió que el representante del Consorcio Leyva solicitara una Conciliación Extrajudicial ocasionando que realice el pago al Contratista por el monto de S/ 99 638,01, es decir, se pagó S/ 12 583,35 adicionales a los S/ 87 054,66 del monto aprobado por el Gerente de Infraestructura

Desarrollo Urbano y Rural, tal como se advierte del Acta de Conciliación Extrajudicial n.°029-2021 con Acuerdo Total de 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.°11)** y de la Resolución Gerencial n.° 083-2021-MDG/GM de 15 de setiembre de 2021**(Apéndice n.°12).**

Con las situaciones antes expuestas habría transgredido lo establecido en los artículos n.°199, 208 y 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF; el artículo n.°86 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.°071-2018-PCM; los artículos n.°93 y 94 del Decreto Supremo n.°148-2019-PCM que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobada con Decreto Supremo n.°071-2018-PCM; las cláusulas Cuarta, Sexta, Séptima, Décimo Primera, Décimo Cuarta y Décimo Séptima del contrato de obra n.° 002-2019/MDG: Ejecución de la obra "Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de las Localidades de Virunhuayra y Rajanya, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, región Lima, afectada por el fenómeno del Niño Costero", procedimiento de contratación pública especial n.°02-2019-MDG/CS de 26 de junio de 2019; el numeral 3.1. del capítulo III de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 02-2019-MDG/CS, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de las Localidades de Virunhuayra y Rajanya, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo región Lima, afectada por el fenómeno del Niño Costero", así como los principios por los cuales debe regirse todo procedimiento en las contrataciones públicas.

Es importante señalar que, el Manual de Perfiles de Puesto de la entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.°002-2019-MDG/CM de 25 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 47)** establece respecto a sus funciones como Gerente Municipal lo siguiente: *"1. Organizar, dirigir, coordinar y supervisar el nivel de rendimiento de las actividades y gestión de procesos de los órganos de Asesoría, de Administración Interna y Línea de la Municipalidad; 12. Dirigir y coordinar la ejecución de los Programas, Planes de Desarrollo, Proyectos de Inversión y Obras de Infraestructura de la Municipalidad; 21. Supervisar y controlar las funciones, facultades y atribuciones delegadas y desconcentradas en unidades orgánicas dependientes"*

De igual manera, el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.°001-2019-MDG/CM de 25 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 48)** establece en su artículo 18° respecto a las funciones designadas al Gerente Municipal lo siguiente: *"a. Organizar, dirigir, coordinar y supervisar el nivel de rendimiento de las actividades y gestión de procesos de los órganos de Asesoría, de Administración Interna y Línea de la Municipalidad; l. Dirigir y coordinar la ejecución de los Programas, Planes de Desarrollo, Proyectos de Inversión y Obras de Infraestructura de la Municipalidad; u. Supervisar y controlar las funciones, facultades y atribuciones delegadas y desconcentradas en unidades orgánicas dependientes; x. Cumplir otras funciones que asigne la Alcaldía en materia de su competencia."*

Asimismo, se habrían afectado los principios de Probidad, Eficiencia e Idoneidad, así como los deberes de Transparencia y Responsabilidad, establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, al no haberse garantizado el adecuado uso de los recursos públicos.

Como resultado del análisis realizado a los hechos atribuidos al señor **Carlos Alfredo Núñez Borja**, en su condición de Gerente Municipal, la comisión de control ha determinado que, al no haber presentado sus comentarios y/o aclaraciones al respecto, éstos no han sido desvirtuados por lo que configura una presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

Mauro Condori Pallarco, Identificado con DNI n.° 15860016, bajo su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Gorgor, designado mediante Resolución de Alcaldía n.°0049-2021-MDG/A de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, no presentó sus comentarios y aclaraciones.

En su condición de Gerente Municipal, omitió pronunciarse respecto a la liquidación de la obra, a pesar de que mediante carta n.°01-021-CONSORCIO LEYVA/MALM/RL de 9 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, el Consorcio Leyva precisa que la liquidación presentada por el Contratista quedó consentida debido a que la entidad no se pronunció dentro del plazo establecido, solicitando además la devolución de la garantía de fiel cumplimiento por la suma de S/ 112 222,01, situación que generó que dicho Consorcio reiterara mediante carta n.°02-2021-CONSORCIO LEYVA/MALM/RL de 24 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, la devolución de la garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/ 112 222,01. Asimismo, dicha conducta omisiva permitió que el representante del Consorcio Leyva solicitara una Conciliación Extrajudicial ocasionando que realice el pago al Contratista por el monto de S/ 99 638,01, es decir, se pagó S/ 12 583,35 adicionales a los S/ 87 054,66 del monto aprobado por el Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural.

Con las situaciones antes expuestas habría transgredido lo establecido en los artículos n.°199, 208 y 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF; el artículo n.°86 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.°071-2018-PCM; los artículos n.°93 y 94 del Decreto Supremo n.°148-2019-PCM que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobada con Decreto Supremo n.°071-2018-PCM; las cláusulas Cuarta, Sexta, Séptima, Décimo Primera, Décimo Cuarta y Décimo Séptima del contrato de obra n.° 002-2019/MDG: Ejecución de la obra "Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de las Localidades de Virunhuayra y Rajanya, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, región Lima, afectada por el fenómeno del Niño Costero", procedimiento de contratación pública especial n.°02-2019-MDG/CS de 26 de junio de 2019; el numeral 3.1. del capítulo III de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 02-2019-MDG/CS, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de las Localidades de Virunhuayra y Rajanya, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo región Lima, afectada por el fenómeno del Niño Costero", así como los principios por los cuales debe regirse todo procedimiento en las contrataciones públicas.

Es importante señalar que, el Manual de Perfiles de Puesto de la entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.°002-2019-MDG/CM de 25 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 47)** establece respecto a sus funciones como Gerente Municipal lo siguiente: *"1. Organizar, dirigir, coordinar y supervisar el nivel de rendimiento de las actividades y gestión de procesos de los órganos de Asesoría, de Administración Interna y Línea de la Municipalidad; 12. Dirigir y coordinar la ejecución de los Programas, Planes de Desarrollo, Proyectos de Inversión y Obras de Infraestructura de la Municipalidad; 21. Supervisar y controlar las funciones, facultades y atribuciones delegadas y desconcentradas en unidades orgánicas dependientes"*

De igual manera, el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.°001-2019-MDG/CM de 25 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 48)** establece en su artículo 18° respecto a las funciones designadas al Gerente Municipal lo siguiente: *"a. Organizar, dirigir, coordinar y supervisar el nivel de rendimiento de las actividades y gestión de procesos de los órganos de Asesoría, de Administración Interna y Línea de la Municipalidad; l. Dirigir y coordinar la ejecución de los Programas, Planes de Desarrollo, Proyectos de Inversión y Obras de Infraestructura de la Municipalidad; u. Supervisar y controlar las funciones, facultades y atribuciones delegadas y desconcentradas en unidades orgánicas dependientes; x. Cumplir otras funciones que asigne la Alcaldía en materia de su competencia."*

Asimismo, se habrian afectado los principios de Probidad, Eficiencia e Idoneidad, así como los deberes de Transparencia y Responsabilidad, establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, al no haberse garantizado el adecuado uso de los recursos públicos.

Como resultado del análisis realizado a los hechos atribuidos al señor **Mauro Condori Pallarco**, en su condición de Gerente Municipal, la comisión de control ha determinado que, al no haber presentado sus comentarios y/o aclaraciones al respecto, éstos no han sido desvirtuados por lo que configura una presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

Julio Cesar Tolentino Ocaña, identificado con D.N.I. n.° 44565571, bajo su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Gorgor, designado mediante Resolución de Alcaldía n.°0144-2021-MDG/A de 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, presento sus comentarios a través de la Carta N° 002-2021-JCTO de 22 de junio de 2022

En su condición de Gerente Municipal, emitió pronunciamiento al Contratista respecto a la liquidación de obra mediante carta n.°006-2021-MDG/GM-JCTO de 01 de julio de 2021 **(Apéndice n.°9)**, la cual fue emitida fuera del plazo establecido por ley, es decir, después de 353 días calendario contabilizados desde la presentación de la carta n.° 05-2020-CONSORCIO LEIVA/MALM/RL de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.°3)** en donde el Contratista presenta a la entidad la liquidación de la obra *"Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de las Localidades de Virunhuayra y Rajanya, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, región Lima, afectada por el fenómeno del Niño Costero"*, ocasionando de esta manera que la presentación de la referida liquidación haya quedado consentida con los cálculos realizados por el mismo Contratista, los cuales contenían errores de cálculo según lo advertido por la comisión de control. Asimismo, dicha conducta omisiva permitió que el representante del referido Consorcio solicitara una Conciliación Extrajudicial tal como se advierte en el Acta de Conciliación extrajudicial n.°029-2021 con Acuerdo Total de 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.°11)** al no verse solucionado el pago por la liquidación presentada, ocasionando como resultado de ésta que se reconozca el pago S/ 99 638,01 a favor del Contratista; es decir, se pagó S/ 12 583,35 adicionales a los S/ 87 054,66 del monto aprobado por el Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural.

Con las situaciones antes expuestas habría transgredido lo establecido en los artículos n.°199, 208 y 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF; el artículo n.°86 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.°071-2018-PCM; los artículos n.°93 y 94 del Decreto Supremo n.°148-2019-PCM que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobada con Decreto Supremo n.°071-2018-PCM; las cláusulas Cuarta, Sexta, Séptima, Décimo Primera, Décimo Cuarta y Décimo Séptima del contrato de obra n.° 002-2019/MDG: Ejecución de la obra "Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de las Localidades de Virunhuayra y Rajanya, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, región Lima, afectada por el fenómeno del Niño Costero", procedimiento de contratación pública especial n.°02-2019-MDG/CS de 26 de junio de 2019; el numeral 3.1. del capítulo III de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 02-2019-MDG/CS, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de las Localidades de Virunhuayra y Rajanya, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo región Lima, afectada por el fenómeno del Niño Costero", así como los principios por los cuales debe regirse todo procedimiento en las contrataciones públicas.

Es importante señalar que, el Manual de Perfiles de Puesto de la entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.°002-2019-MDG/CM de 25 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 47)** establece respecto a sus funciones como Gerente Municipal lo siguiente: *"1. Organizar, dirigir, coordinar y supervisar el nivel de rendimiento de las actividades y gestión de procesos de los órganos de Asesoría, de Administración Interna y Línea de la Municipalidad; 12. Dirigir y coordinar la ejecución de los Programas, Planes de Desarrollo, Proyectos de Inversión y Obras de Infraestructura de la Municipalidad; 21. Supervisar y controlar las funciones, facultades y atribuciones delegadas y desconcentradas en unidades orgánicas dependientes"*

De igual manera, el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.°001-2019-MDG/CM de 25 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 48)** establece en su artículo 18° respecto a las funciones designadas al Gerente Municipal lo siguiente: *"a. Organizar, dirigir, coordinar y supervisar el nivel de rendimiento de las actividades y gestión de procesos de los órganos de Asesoría, de Administración Interna y Línea de la Municipalidad; l. Dirigir y coordinar la ejecución de los Programas, Planes de Desarrollo, Proyectos de Inversión y Obras de Infraestructura de la Municipalidad; u. Supervisar y controlar las funciones, facultades y atribuciones delegadas y desconcentradas en unidades orgánicas dependientes; x. Cumplir otras funciones que asigne la Alcaldía en materia de su competencia."*

Asimismo, se habrían afectado los principios de Probidad, Eficiencia e Idoneidad, así como los deberes de Transparencia y Responsabilidad, establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, al no haberse garantizado el adecuado uso de los recursos públicos.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados al señor **Julio Cesar Tolentino Ocaña**, en su condición de Gerente Municipal, la comisión de control ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

Benito Lazarte Torres, Identificado con DNI n.° 80123666, bajo su condición de Gerente de Infraestructura desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Gorgor, contratado bajo la modalidad de Locación de Servicio desde el 1 de abril de 2019 a 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, asimismo, en su condición de presidente del Comité de Recepción de Obra designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0011-2020-MDG/GM del 13 de enero de 2020, no presentó sus comentarios y aclaraciones.

En su condición de Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 305-2020-MDG/GIDUR/BLT de 10 de setiembre de 2020, dio conformidad al "Informe Técnico de Pronunciamiento sobre Liquidación de Contrato de Obra" presentado por el supervisor, donde se reconoce el cálculo de mayores gastos generales por **S/. 59 480,89**, por la ampliación de plazo n.°1, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 70-2019-MDG/GM por 45 días calendarios, para la ejecución del adicional – deductivo n.°1 y por la paralización de obra n.°1 por 23 días, aprobado con Resolución Gerencial n.°0058-2019-MDG/GM de 22 de octubre de 2019, sin considerar que, para el reconocimiento de mayores gastos generales por la ampliación de plazo n.°1, se debe tener en cuenta el tercer párrafo del inciso 86.1[7]el artículo 86 sobre Efectos de la Modificación del Plazo Contractual

7 ***Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, Aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica especial para la Reconstrucción con Cambios, publicada el 06 de julio de 2018, que establece:***
(...)
Artículo 86.- Efectos de la modificación del plazo contractual

del Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que establece: "*Los gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario,* ***salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra***"; es decir, no aplica para las ampliaciones de plazo por la aprobación de un adicional de obra, en medida que dicho presupuesto de adicional de obra cuenta con sus propios Gastos Generales, la misma que fue pagada al Contratista en las Valorizaciones n.°1 y 2 del adicional de obra n.°1, mediante Comprobante de Pago n.° 051-2019 del 16 de diciembre de 2019 por S/ 41 443,48; Comprobante de Pago n.° 052-2019 de 16 de diciembre de 2019 por S/ 1 726,82; Comprobante de Pago n.° 007-2020 de 2 de marzo de 2020 por S/ 55 119,24 y Comprobante de Pago n.° 013-2020 de 27 de mayo de 2020 por S/ 2 296,00, haciendo un total por el pago del adicional de obra n.° 1 el monto de S/ 100 586,17. Por lo tanto, aprobó el "Informe Técnico de Pronunciamiento sobre Liquidación de Contrato de Obra", presentado por el supervisor, reconociendo el cálculo de mayores gastos generales que no corresponden por la suma de S/ 59 480, 89.

Asimismo, para el reconocimiento de mayores gastos generales por la paralización de obra n.°1, se debe tener en cuenta el cuarto párrafo del inciso 86.1 del artículo 86 sobre Efectos de la Modificación del Plazo Contractual del Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, en donde se establece: "*Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso*". Es decir, cuando se produce la paralización total de la obra, como es el caso, dará lugar a pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados; sin embargo, es de precisar que el Contratista en la liquidación de obra, no sustenta ningún tipo de gasto efectuado durante la paralización; por consiguiente, no correspondía reconocer dichos gastos calculados por el Supervisor y aprobados por su persona.

De igual forma, en el indicado informe, otorga conformidad a la liquidación de obra con los cálculos presentados por el Supervisor, con un saldo total a devolver al Contratista por el monto de **S/ 87 054,66**, siendo el mismo monto que el propuesto por el supervisor, a pesar de que en los cálculos efectuados por el supervisor, se considera el cobro máximo de penalidades que corresponde al retraso en la culminación de obra, que se tenía programado para el 29 de diciembre de 2019; sin embargo, su término real fue el 21 de enero de 2020 teniendo entonces 23 días de retraso, correspondiendo dicho retraso a la aplicación máxima de penalidades de 10.00% que es S/ 112 222,01.

Adicionalmente a lo antes indicado, como representante del área usuaria en el procedimiento de contratación materia del caso, omitió realizar la notificación de las observaciones realizadas a la Liquidación al Contratista a fin de que emita opinión o pronunciamiento al respecto, conforme lo establece el numeral 94.2[8] del artículo 94 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica

86.1 Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.
Los costos directos deben encontrase debidamente acreditados y formar parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.
Los gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra.
Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.

8 **Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM de 22 de agosto de 2019, Modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N°071-2018-PCM, que establece:**

Especial para la Reconstrucción con Cambios, generando de esta manera que la liquidación quede consentida.

En su condición de Presidente del Comité de Recepción de Obra, suscribió el Acta de Recepción de Obra el 4 de marzo de 2020, concluyendo que: *"las metas se han ejecutado dentro del plazo programado"*; situación que no se ajusta a la realidad, considerando que su persona, participó en la Inspección Física de 16 de enero de 2020, realizada conjuntamente con la Comisión de Control Concurrente del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Cajatambo, en donde se evidenció que la obra no se encontraba culminada a pesar de haber trascurrido 18 días calendarios de la fecha de anotada su culminación en el cuaderno de obra.

Con las situaciones antes expuestas habría transgredido lo establecido en los artículos n.°199, 208 y 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF; el artículo n.°86 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.°071-2018-PCM; los artículos n.°93 y 94 del Decreto Supremo n.°148-2019-PCM que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobada con Decreto Supremo n.°071-2018-PCM; las cláusulas Cuarta, Sexta, Séptima, Décimo Primera, Décimo Cuarta y Décimo Séptima del contrato de obra n.° 002-2019/MDG: Ejecución de la obra "Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de las Localidades de Virunhuayra y Rajanya, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, región Lima, afectada por el fenómeno del Niño Costero", procedimiento de contratación pública especial n.°02-2019-MDG/CS de 26 de junio de 2019; el numeral 3.1. del capítulo III de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 02-2019-MDG/CS, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de las Localidades de Virunhuayra y Rajanya, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo región Lima, afectada por el fenómeno del Niño Costero", así como los principios por los cuales debe regirse todo procedimiento en las contrataciones públicas.

Es importante señalar que, el Manual de Perfiles de Puesto de la entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.°002-2019-MDG/CM de 25 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 47)** establece respecto a sus funciones designadas lo siguiente: *"3. Formar parte de la Comisión de Adjudicaciones de las obras públicas a ejecutarse en el distrito; 5. Autorizar la ejecución de obras en áreas de uso público en las arterias, colectores y locales del distrito; 6. Cautelar el cumplimiento de las disposiciones legales y normatividad vigente en la calificación de los diferentes anteproyectos y proyectos presentados; 13. Ejecutar otras funciones que le sean asignadas."*

De igual manera, el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.°001-2019-MDG/CM de 25 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 48)** establece en su artículo 45° respecto a las funciones designadas al Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural lo siguiente: *"d. Formar parte de la Comisión de Adjudicaciones de las obras públicas a ejecutarse en el distrito; e. Autorizar la ejecución de obras en áreas de uso público en las arterias, colectores y locales del distrito; f. Cautelar el cumplimiento de las disposiciones legales y normatividad vigente en la calificación de los diferentes anteproyectos y proyectos presentados; m. Ejecutar otras funciones que le sean asignadas."*

(...)
Artículo 94.- Liquidación del Contrato de Obra y efectos
(...)
94.2 El supervisor se pronuncia con cálculos detallados ya sea aprobando u observando la liquidación, en un plazo no mayor de treinta (30) días, dicho plazo incluye la remisión de su informe a la Entidad. En un plazo no mayor a treinta (30) días la Entidad se pronuncia y notifica al contratista para que este se pronuncie dentro de los diez (10) días siguientes.

Asimismo, se habrían afectado los principios de Probidad, Eficiencia e Idoneidad, así como los deberes de Transparencia y Responsabilidad, establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, al no haberse garantizado el adecuado uso de los recursos públicos.

Como resultado del análisis realizado a los hechos atribuidos al señor **Benito Lazarte Torres**, en su condición de Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y como presidente del Comité de Recepción de Obra, la comisión de control ha determinado que, al no haber presentado sus comentarios y/o aclaraciones al respecto, éstos no han sido desvirtuados por lo que configura una presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Gorgor aprobaron la Liquidación de Obra reconociendo mayores gastos generales que no correspondían, por la paralización de obra n.°1 y por la ampliación de plazo n.°1 para la ejecución del adicional de obra n.°1; toda vez que el adicional Incluía dichos gastos generales reconocidos en su oportunidad; además, no se notificó al contratista las observaciones realizadas a la Liquidación presentada dentro del plazo establecido según la normativa aplicable, Ocasionando un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 72 064,24, Afectando además el buen uso y correcta administración de los recursos públicos"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2**, del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Gorgor aprobaron la Liquidación de Obra reconociendo mayores gastos generales que no correspondían, por la paralización de obra n.°1 y por la ampliación de plazo n.°1 para la ejecución del adicional de obra n.°1; toda vez que el adicional Incluía dichos gastos generales reconocidos en su oportunidad; además, no se notificó al contratista las observaciones realizadas a la Liquidación presentada dentro del plazo establecido según la normativa aplicable, Ocasionando un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 72 064,24, Afectando además el buen uso y correcta administración de los recursos públicos"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3**, del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Gorgor, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Los hechos expuestos habrían originado perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Gorgor por la suma total de S/ 72 064,24 (Setenta y dos mil con sesenta y cuatro y 24/100 soles), puesto que, en la aprobación de la liquidación de obra, realizada por el Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural se reconocen mayores gastos generales que no corresponden a la

ampliación de plazo n.°1 para la ejecución del adicional n.°1, siendo esta suma de S/ 59 480,89. Asimismo, no se notificó al contratista las observaciones a la liquidación de obra dentro del plazo establecido, generando que mediante conciliación extrajudicial se reconozcan S/ 12 583,35 adicional al monto aprobado por el Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, transgrediendo lo establecido en la normativa y principios de las contrataciones públicas. Situación que se habría generado en virtud de las acciones y omisiones de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Gorgor.

Los hechos expuestos transgreden lo establecido en los artículos n.°199, 208 y 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF; el artículo n.°86 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.°071-2018-PCM; los artículos n.°93 y 94 del Decreto Supremo n.°148-2019-PCM que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobada con Decreto Supremo n.°071-2018-PCM; las cláusulas Cuarta, Sexta, Séptima, Décimo Primera, Décimo Cuarta y Décimo Séptima del contrato de obra n.° 002-2019/MDG: Ejecución de la obra "Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de las Localidades de Virunhuayra y Rajanya, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, región Lima, afectada por el fenómeno del Niño Costero", procedimiento de contratación pública especial n.°02-2019-MDG/CS de 26 de junio de 2019; el numeral 3.1. del capítulo III de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 02-2019-MDG/CS, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de las Localidades de Virunhuayra y Rajanya, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo región Lima, afectada por el fenómeno del Niño Costero", así como los principios por los cuales debe regirse todo procedimiento en las contrataciones públicas.

La situación antes expuesta respecto al actuar de los funcionarios de la entidad, originó un perjuicio económico de S/ 72 064,24 concretado en el reconocimiento y pago del saldo de la Liquidación de Obra reconociendo mayores gastos generales que no correspondían, por la paralización de obra n.°1 y por la ampliación de plazo n.°1 para la ejecución del adicional de obra n.°1; toda vez que en dicho adicional se incluía gastos generales reconocidos en su oportunidad; además de no haberse notificado al Contratista las observaciones realizadas a la liquidación presentada dentro del plazo establecido según la normativa aplicable.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1).**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en las irregularidades.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada y simple de la Carta n.° 05-2020-CONSORCIO LEIVA/MALM/RL de 13 de julio de 2020, donde el contratista presenta a la entidad la Liquidación de la obra "Rehabilitación del Sistema de Saneamiento Básico de las Localidades de Virunhuayra y Rajanya, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, región Lima, afectada por el fenómeno del Niño Costero", incluido 8 planos adjunto.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del "Informe Técnico de Pronunciamiento sobre Liquidación de Contrato de Obra Presentado por el Contratista" de 20 de julio de 2020.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del Informe n.°305-2020-MDG/GIDUR/BLT de 10 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de la Carta n.°01-2021-CONSORCIO LEYVA/MALM/RL de 9 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de la Carta n.°02-2021-CONOSRCIO LEYVA/MALM/RL de 18 de junio de 2021.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de la Carta n.°006-2021-MDG/GM-JCTO de 01 de julio de 2021.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de la Solicitud de conciliación extrajudicial de 6 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del Acta de Conciliación extrajudicial n.°029-2021 con Acuerdo Total de 19 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 083-2021-MDG/GM de 15 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del Contrato de Ejecución de Obra n.° 002-2019/MDG, de 26 de junio de 2019.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del Contrato de supervisión n.° 004-2019/MDG, de 26 de junio de 2019.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del Acta de entrega de terreno de 24 de julio de 2019.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del Acta de Inicio de Obra de 25 de julio del 2019.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del Acta de Paralización de Obra de 22 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del Acta de reinicio de 15 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 0070-2019-MDG/GM de 14 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 0019-2020-MDG/GM de 04 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 21: DVD conteniendo las valorizaciones de obra n.°1, 2, 3, 4, 5 y 6 correspondiente a los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2019, así como la valorización de obra n.°1 del adicional de obra n.°2 por mayores metrados.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de las valorizaciones de obra n.°1 de noviembre de 2019 y la valorización de obra n.°2 de diciembre de 2019 correspondiente al adicional de obra n.°1.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del asiento n.° 185 del cuaderno de obra de 29 de diciembre de 2019 y asiento n.°186 del cuaderno de obra de 29 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del Acta de Terminación de Obra de 29 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 25: Copia simple del Acta de Inspección Física n.°01 de Control Concurrente en los Centros poblados de Virunhuayra y Rajanya, distrito de Gorgor, del 16 de enero de 2020.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0011-2020-MDG/GM de 13 de enero de 2020.

Apéndice n.° 27 Copia autenticada del Acta de Observaciones de Obra de 7 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del Acta de Recepción de Obra de 4 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 29: Copia Simple del Decreto Supremo n.° 008-2020-SA de 11 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 30: Copia Simple del Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 31: Copia Simple del Decreto Supremo n.° 083-2020-PCM.

Apéndice n.° 32: Copia Simple del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 33: Copia Simple del Decreto de Urgencia n.° 029-2020 de 20 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 34: Copia Simple del Decreto Supremo n.°087-2020-PCM de 20 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 051-2019 del 16 de diciembre de 2019, con documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 052-2019 de 16 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 007-2020 de 2 de marzo de 2020, con documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 38: Copia simple del Comprobante de Pago n.° 013-2020 de 27 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada del Memorándum n.°052-2020-MDG/RR.HH. de 17 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada del informe n.°475-2020-MDG/GIDUR/BLT de 30 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada del Acta de notificación y la Invitación para conciliar, exp. N.°031-2021, de 10 de junio de 2021.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada del informe n.°003-2021-MDG/GM-JCTO de 11 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada del Acuerdo de concejo n.°146-2021-CM-MDG de 16 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada del comprobante de pago n.°587 de 17 de setiembre de 2021, con documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 45: Copia simple de la cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad con documentación adjunta en copia simple; y copia autentica de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la comisión de control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 46: Copia simple de la conformidad para notificación personal de pliego de hechos a través de medios físicos.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada del manual de perfiles de puestos (MPP) aprobado mediante ordenanza municipal n.° 002-2019-MDG/CM de 25 de enero de 2019.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada del reglamento de organización y funciones (ROF) aprobado mediante ordenanza municipal n.° 001-2019-MDG/CM de 25 de enero de 2019.

Apéndice n.° 49: Copia simple y autenticada de la resolución de designación, comprobantes de pago, informes de conformidad y ordenes de servicio con documentación adjunta, de las personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Cajatambo, 27 de junio de 2022

Tito Elmer Gálvez Acuña
Supervisor de la Comisión de Control

Eder Bladimir Jesus Concepcion
jefe de la Comisión de Control

Rosa Yesenia Aguilar Zelada
Abogada de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cajatambo, 27 de junio de 2022

Tito Elmer Gálvez Acuña
Jefe del Órgano de Control Institucional

Apéndice n.°1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
												Administrativa funcional	
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la municipalidad distrital de Gorgor aprobaron la Liquidación de Obra reconociendo mayores gastos generales que no Correspondian, por la paralización de obra n.°1 y por la ampliación de plazo n.°1 para la ejecución del adicional de obra n.°1; toda vez que el adicional Incluía dichos gastos generales reconocidos en su oportunidad; además, no se notificó al contratista las observaciones realizadas a la Liquidación presentada dentro del plazo establecido según la normativa aplicable, Ocasionando un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 72 064,24, Afectando además el buen uso y correcta administración de los recursos públicos.	Robert Jorge Yarahuaman Loarte	03846932	Gerente Municipal	01/10/2019	31/10/2020	DL 276	03846932	Jr. Bolivar 171, del distrito de Cajatambo, provincia de Cajatambo, departamento de Lima.				X
2		Carlos Alfredo Núñez Borja	15707939	Gerente Municipal	02/11/2020	28/02/2021	DL 276	S/C	Calle derecha S/N comunidad de Canchapilca, distrito de Lampian, provincia de Huaral, departamento de Lima.				X
3		Mauro Condori Pallarco	15860016	Gerente Municipal	26/02/2021	31/05/2021	DL 276	15860016	Jr. Cuzco 424, distrito de Barranca, provincia de Barranca, departamento de Lima.				X
4		Julio Cesar Tolentino Ocaña	44565571	Gerente Municipal	01/06/2021	31/10/2021	DL 276	44565571	Psj. Alfonso Ugarte 105, el Carmen, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima.				X
5		Benito Lazarte Torres	80123666	Gerente de Infraestructura desarrollo Urbano y Rural	01/04/2019	31/12/2021	Locación de servicio	80123666	Av. Gran Chavin 611 BR Nicrupampa, distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, departamento de Ancash.		X		

0056

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO
"CAJATAMBO CAPITAL FOLKLÓRICA Y TURÍSTICA DE LA REGIÓN LIMA"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OFICIO Nº 144-2022-MPC/OCI

Cajatambo, 30 de junio de 2022

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GORGOR
RECIBIDO
30 JUN. 2022
EXPEDIENTE N° 550
FOLIOS HORA 5:30PM
TRAMITE DOCUMENTARIO

Señor:
Hugo Diaz Ortega
Alcalde
Municipalidad Distrital de Gorgor
Gorgor/Cajatambo/Lima

ASUNTO : Remite Informe de Control Especifico N° 012-2022-2-0428-SCE

REF. : a) Oficio Nº 063-2022-MPC/OCI de 06 de abril de 2022
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Proceso de recepción y liquidación de la obra: "Rehabilitación del sistema de Saneamiento Básico de las localidades de Virunhuayra y Rajanya, distrito de Gorgor, provincia de Cajatambo, región Lima – afectada por el fenómeno del niño costero" con CUI N.°2437432" en la Municipalidad Distrital de Gorgor a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 012-2022-2-0428-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Especifico N° 012-2022-2-0428-SCE en formato digital PDF, incluyendo sus apéndices en los tomos I, II, III, IV y V, con dos mil setecientos ochenta y nueve (2789) folios, para los fines de su competencia funcional.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Eder Bladimir Jesús Concepción
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Cajatambo

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Decenio de la Igualdad de oportunidades de Mujeres y Hombres"